



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 44/2022

FECHA: 26 de julio de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y doce minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 42/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 14 DE JULIO, Y ACTA N.º 43/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

2. ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NÚMERO 4501 DEL AÑO 2022, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, INSTADO POR D. MANUEL Y D. SALVADOR GARCÍA-SERNA COLOMINA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL HEREDEROS DE JOSEFINA MINGOT S.L. , CON N.I.F. B53914842, CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN N.º 10 TODOS DE ALICANTE CON REFERENCIA CATASTRAL 9875912YH1497F0001RP, SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL NÚMERO 77 DEL AÑO 2022 DE LA NOTARIO D^a INMACULADA CONCEPCIÓN GARCÍA LOZANO, Y DE DEVOLUCIÓN DEL EXCESO DE CUOTA TRIBUTARIA SATISFECHA. EXPTE.: EHRA2022000514.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

D. Manuel y D. Salvador García-Serna Colomina, en nombre y representación de la mercantil Herederos de Josefina Mingot S.L. , con N.I.F. B53914842, presentan solicitud de rectificación de la autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana arriba indicada.

Se alega error en la fecha de la adquisición anterior del inmueble que consta en la autoliquidación para la determinación de la base imponible del impuesto, puesto que en la autoliquidación consta como fecha de adquisición anterior el día 18 de junio de 2002, siendo esa la fecha en la que adquirió el inmueble el heredero y no la fecha en la que lo adquiere la sociedad transmitente, y por ello se llega a la errónea conclusión de que la sociedad vendedora y sujeto pasivo del impuesto ha tenido a su disposición el inmueble durante 19 años, cuando la realidad es que la mercantil vendedora adquirió el inmueble el día 3 de diciembre de 2014, fecha de la escritura de ampliación de capital social, autorizada por el Notario D. Mario Signes Pascual, protocolo 1515, y únicamente desde esa fecha es la titular del inmueble, hasta el momento de su transmisión el 24 de enero de 2022.

Dicho error ha motivado la incorrecta determinación de la base imponible y de la cuota tributaria, por lo que se solicita la rectificación de la autoliquidación y la emisión de una nueva aplicando correctamente las fechas de adquisición anterior y actual.

La solicitud de rectificación de la autoliquidación debe ser estimada por las razones que siguen.

El contribuyente alega error en la fecha de adquisición anterior que se ha considerado para determinar la base imponible del impuesto.

Tal y como consta en el protocolo notarial de venta que motivó la autoliquidación que nos ocupa, el título de adquisición del inmueble fue por “aportación a la mercantil Herederos de Josefina Mingot S.L. en virtud de escritura otorgada el día 3 de diciembre de 2014”.

Dicho título de adquisición anterior fue un protocolo notarial de “ampliación de capital social de Herederos de Josefina Mingot S.L.”, mediante el cual se realiza la aportación a la mercantil Herederos de Josefina Mingot S.L. del inmueble que nos ocupa.

El departamento gestor del tributo consideró, al confeccionar la autoliquidación, que dicha ampliación de capital social mediante la aportación no dineraria del bien inmueble a la mercantil fue una operación societaria no sujeta a plusvalía municipal por aplicación de la Disposición adicional segunda 3 y capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del impuesto de sociedades, por lo que se remontó a la anterior transmisión sujeta al impuesto sobre el

incremento de los terrenos de naturaleza urbana para determinar la fecha de adquisición anterior del inmueble.

La Disposición adicional segunda.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, Ley del impuesto de sociedades, dispone lo siguiente:

“3. No se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII de esta Ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII.”

Respecto al régimen especial regulado en el capítulo VIII del Título VII de dicha Ley, su artículo 83 dispone lo siguiente:

“Artículo 83. Definiciones

1. Tendrá la consideración de fusión la operación por la cual:

a) Una o varias entidades transmiten en bloque a otra entidad ya existente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, sus respectivos patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la otra entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

b) Dos o más entidades transmiten en bloque a otra nueva, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, la totalidad de sus patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la nueva entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

c) Una entidad transmite, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio social a la entidad que es titular de la totalidad de los valores representativos de su capital social.

2.1º Tendrá la consideración de escisión la operación por la cual:

a) Una entidad divide en dos o más partes la totalidad de su patrimonio social y los transmite en bloque a dos o más entidades ya existentes o nuevas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, mediante la atribución a sus socios, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes de la aportación y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

b) Una entidad segrega una o varias partes de su patrimonio social que formen ramas de actividad y las transmite en bloque a una o varias entidades de nueva creación o ya existentes, manteniéndose al menos una rama de actividad en la entidad transmitente, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de estas últimas, que deberán atribuirse a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, con la consiguiente reducción de capital social y reservas en la cuantía necesaria, y, en su caso, una compensación en dinero en los términos de la letra anterior.

c) Una entidad segrega una parte de su patrimonio social, constituida por participaciones en el capital de otras entidades que confieran la mayoría del capital social en éstas, manteniendo en su patrimonio al menos participaciones de similares características en el capital de otra u otras entidades o bien una rama de actividad, y la transmite a otra entidad, de nueva creación o ya existente, recibiendo a cambio valores representativos del capital de la entidad adquirente, que deberá atribuir a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo el capital social y las reservas en la cuantía necesaria y, en su caso, una compensación en dinero en los términos de la letra a) anterior.

2. En los casos en que existan dos o más entidades adquirentes, la atribución a los socios de la entidad que se escinde de valores representativos del capital de alguna de las entidades adquirentes en proporción distinta a la que tenían en la que se escinde requerirá que los patrimonios adquiridos por aquéllas constituyan ramas de actividad.

3. Tendrá la consideración de aportación no dineraria de ramas de actividad la operación por la cual una entidad aporta, sin ser disuelta, a otra entidad de nueva creación o ya existente la totalidad o una o más ramas de actividad, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de la entidad adquirente.

4. Se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos patrimoniales que sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

Podrán ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan.

5. Tendrá la consideración de canje de valores representativos del capital social la operación por la cual una entidad adquiere una participación en el capital social de otra que le permite obtener la mayoría de los derechos de voto en ella o, si ya dispone de dicha mayoría, adquirir una mayor participación, mediante la atribución a los socios, a cambio de sus valores, de otros representativos del capital social de la primera entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

6. El régimen tributario previsto en este capítulo será igualmente aplicable a las operaciones en las que intervengan sujetos pasivos de este impuesto que no tengan la forma jurídica de sociedad mercantil, siempre que produzcan resultados equivalentes a los derivados de las operaciones mencionadas en los apartados anteriores.

7. El régimen tributario previsto en este Capítulo será igualmente aplicable a las operaciones de cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, respecto de los bienes y derechos situados en territorio español que queden afectados con posterioridad a un establecimiento permanente situado en dicho territorio. A estos efectos, las reglas previstas en este régimen especial para los supuestos de transmisiones de bienes y derechos serán de aplicación a las operaciones de cambio de domicilio social, aún cuando no den lugar a dichas transmisiones.”.

En el caso que nos ocupa, el protocolo notarial de la anterior transmisión (ampliación de capital social de la mercantil Herederos de Josefina Mingot S.L.), no es una operación societaria de fusión ni de escisión de mercantiles.

Asimismo, la aportación de los bienes inmuebles para el aumento del capital social en el caso que nos ocupa no constituye una operación societaria de aportación de ramas de actividad, tal y como se razona a continuación.

Para aclarar la cuestión, transcribimos a continuación párrafos de sentencias que aclaran el concepto de “aportación de ramas de actividad”.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia número 482/2009 de 28 de julio:

“El concepto de “rama de actividad” lo encontramos expuesto de un modo claro en el art. 97.3 y 4 que advierten que:

“3- Tendrá la consideración de aportación no dineraria de ramas de actividad la operación por la cual una entidad aporta, sin ser disuelta, a otra entidad de nueva creación o ya existente la totalidad o una o más ramas de actividad, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de la entidad adquirente.

4.- Se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos patrimoniales que sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Podrán ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan”.

Este concepto no es más que la transposición de la directiva del Consejo 434/1990 de 23 de julio relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros. Esta norma aclara en su apartado 2.1.i) que por rama de actividad debe entenderse “el conjunto de elementos de activos y de pasivo de una división de una sociedad que constituyen desde el punto de vista de la organización una explotación autónoma, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.”.

Por lo tanto, resulta muy claro, a juicio de este Tribunal, que la mercantil tan solo ha recibido las fincas que se describen en la escritura de escisión, precisamente para ser destinadas a la actividad urbanística. Esta sociedad no ha recibido una rama de actividad sino un simple bloque patrimonial. Esas fincas por sí solas no son, en absoluto, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Será menester realizar su promoción, enajenación, reparcelación... su mercadeo en suma. Por tanto, no se producido una entrega de una rama de actividad, sino una simple aportación no dineraria.

No hay, en contra de lo manifestado por la parte apelada, una entrega de un activo y un pasivo sino tan sólo de activos no patrimoniales. Pero incluso aunque existiera un pasivo, el mismo no es elemento suficiente para calificar tal entrega como de “un activo patrimonial constitutivo de una rama de actividad”.

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de marzo de 2011, que textualmente dice:

“El artículo 2.i) de la citada Directiva define la rama de actividad como el conjunto de elementos de activo y de pasivo de una división de una sociedad que constituyen desde el punto de vista de la organización una explotación autónoma, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

En cualquier caso, para la aplicación del régimen de aportación de rama de actividad es necesario que se aporten todos y cada uno de los elementos necesarios y afectos a la unidad económica que se transmite. De lo que se deriva que no se produce aportación de rama de actividad cuando se excluyan de la transmisión de una actividad los inmuebles o los terrenos en los que se desarrolle dicha actividad o cualquier otro elemento del activo o del pasivo que resulte esencial para la continuación de la explotación o unidad económica.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de 15 de enero de 2002, Andersen og Jensen (asunto C.43/00), ha recordado que la aplicación de la Directiva a una aportación de activos exige que ésta se refiera al conjunto de los elementos de activo y de pasivo relativos a una rama de actividad, es decir, a un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios, idea que implica la transferencia de todos los elementos del activo y del pasivo inherentes a una rama de actividad (apartados 24 y 25). En relación con la noción de actividad autónoma, ha indicado que debe apreciarse, en primer lugar, desde el punto de vista del funcionamiento (los activos transferidos deben poder funcionar como una empresa autónoma, sin necesidad a tal fin de inversiones o aportaciones adicionales) y sólo en segundo lugar desde el punto de vista financiero, tarea que corresponde a los jueces nacionales (apartados 35 y 37). Esta misma idea está presente en la sentencia de 13 de octubre de 1992, Commerz Credit Bank, citada por la entidad recurrente, donde se alude al concepto de rama de actividad como a cualquier parte de una empresa que constituya un conjunto organizado de bienes y de personas que contribuyan a realizar una actividad determinada, añadiendo nada más que para ello no resulta menester que esa parte goce de personalidad jurídica propia (apartados 12 y 16). La idea clave es, pues, la de la autonomía operativa, como se cuidó de precisar el propio Tribunal de Justicia en la sentencia de 13 de diciembre de 1991, Muwi Bouwgroep (asunto C.164/90 , apartado 22). “

Ambas sentencias coinciden en que para que una aportación de activos sea considerada “aportación de rama de actividad”, es necesario:

1.- Que las fincas aportadas por sí solas sean un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

2.- Que constituyan desde el punto de vista de la organización una explotación autónoma, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.

3.- Que se aporten todos y cada uno de los elementos necesarios y afectos a la unidad económica que se transmite, de lo que se deriva que no se produce aportación de rama de actividad cuando se excluyan de la transmisión de una actividad los inmuebles o los terrenos en los que se desarrolle dicha actividad o cualquier otro elemento del activo o del pasivo que resulte esencial para la continuación de la explotación o unidad económica.

4.- Que se produzca la transferencia de todos los elementos del activo y del pasivo

inherentes a una rama de actividad.

5.- Que la noción de actividad autónoma debe apreciarse, en primer lugar, desde el punto de vista del funcionamiento (los activos transferidos deben poder funcionar como una empresa autónoma, sin necesidad a tal fin de inversiones o aportaciones adicionales).

6.- Que el concepto de rama de actividad debe entenderse como cualquier parte de una empresa que constituya un conjunto organizado de bienes y de personas que contribuyan a realizar una actividad determinada.

7.- La idea clave es, pues, la de la autonomía operativa.

En definitiva, para que el conjunto de bienes que se aporten pueda ser calificado como “rama de actividad”, tal conjunto debe ser capaz de funcionar por sí solo como una empresa, lo que implica la transmisión de los inmuebles que constituyen la estructura organizativa y de funcionamiento de la actividad, así como de la totalidad de bienes que constituyen el objeto de su actividad y la totalidad de su activo y pasivo.

A la vista del protocolo notarial de aumento de capital de fecha 3 de diciembre de 2014, que constituye la anterior adquisición del inmueble por la mercantil que ahora transmite, se aprecia que estamos ante la mera transmisión de un inmueble en el que no se desarrollaba actividad alguna en el momento de la transmisión.

En la página 6 del protocolo notarial número 1515 del año 2014 del notario D. Mario Signes Pascual, escritura de “ampliación de capital social “Herederos de Josefina Mingot S.L.””, se dice lo siguiente:

“SEGUNDO.- RATIFICACIÓN

D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con el consentimiento de su esposa D^a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ratifica la aportación realizada en favor de la mercantil “Herederos de Josefina Mingot S.L. de la siguiente finca urbana reseñada en la certificación incorporada:

Edificio señalado con el número 10 de policía de la avenida de la Constitución de Alicante, con fachada a dicha avenida, dedicada a industria cinematográfica, conocido como “Cine Ideal” compuesto de planta baja con parte de sótano y dos pisos altos, destinado a uso público. Parte del edificio está destinado al público y parte a las necesidades de los espectáculos. En la parte destinada al público se distinguen dos partes o secciones: la de localidades de preferencia que ocupa la planta baja y el piso principal con un vestíbulo de acceso por la Avda. De la Constitución; y la parte correspondiente a las localidades de general que ocupa el piso segunda y que tiene acceso por la calle Artilleros

.....

Título.- El de aportación por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a la sociedad de gananciales constituida por él mismo y por su esposa D^o xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mediante escritura otorgada ante mi, el día 24 de abril de 2014, con el número 473, de protocolo.”

A la vista de lo cual cabe concluir que el protocolo notarial de aumento de capital de fecha 3 de diciembre de 2014, que es la anterior adquisición del inmueble por la mercantil que ahora transmite, constituye una mera transmisión de un inmueble por parte de personas físicas a una mercantil para el aumento de su capital, y sin que en dicho inmueble se desarrollara actividad alguna en el momento de la transmisión, dado que la actividad económica del “cine Ideal” finalizó muchos años antes.

Por tanto, no estamos ante una operación societaria entre mercantiles de aportación de “rama de actividad”, sino ante una mera transmisión de un inmueble vacío y sin actividad a una mercantil, en concepto de aportación no dineraria para el aumento de su capital.

Para concretar más el significado y la extensión de este concepto de rama de actividad conviene analizar la doctrina administrativa. En concreto, la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) de 5 de febrero de 2015 establece unos requisitos para que se pueda producir una aportación de rama de actividad:

“Que el patrimonio segregado constituya una unidad económica, determinante de una explotación económica; sin que baste la mera transmisión de elementos patrimoniales aislados.

Que dicha unidad económica sea “identificable”, esto es, desde el punto organizativo debe constituir una división, de forma tal que permita el desarrollo de la actividad en sede de la transmitente y de la adquirente, pero de forma diferenciable, con una organización diferenciada del resto de la estructura organizativa de la entidad transmitente y adquirente.

Que la rama de actividad sea preexistente en la sociedad que se escinde, haciéndose hincapié en que si los elementos traspasados a las beneficiarias no formaban parte de una rama de actividad de la sociedad escindida, sino que se integraban en la actividad global desarrollada por la misma, no puede hablarse de que exista una escisión de “rama de actividad”, en el sentido exigido por la norma.”

Estos requerimientos completan perfectamente las definiciones de la Ley del impuesto de sociedades y de la Directiva 2009/133/CEE pudiendo resumirse que consiste en aportar unos activos que constituyan una unidad económica identificable y preexistente a dicha transmisión.

Pues bien, en el caso que nos ocupa queda meridianamente claro que no estamos ante un inmueble que constituyera una actividad económica ejercida por una mercantil y preexistente a su transmisión, y que se escinde y se transmite a otra mercantil. Estamos ante una mera

transmisión de un inmueble vacío y sin actividad transmitido por personas físicas a una mercantil para el aumento de su capital.

La rama de actividad no era preexistente en la sociedad de la que se escinde dado que, como queda dicho, la actividad realizada en el inmueble dejó de ejercerse muchos años antes a la aportación del inmueble a la mercantil adquirente en el año 2014, y además fueron personas físicas las que transmitieron el inmueble y no una mercantil.

Y por supuesto, y finalmente, tampoco estamos ante una operación societaria en la que se “permita el desarrollo de la actividad en el seno de la mercantil adquirente” puesto que, como queda dicho, la actividad no se ejercía ya desde muchos años antes de la transmisión.

Por tanto, no estando ni ante una operación societaria de fusión o escisión, ni ante la transmisión no dineraria de inmuebles que constituyan una rama de actividad, no resulta aplicable la no sujeción al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana prevista en la Disposición adicional segunda.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004 por el que se aprobó la Ley del impuesto de sociedades, a la transmisión que se derivó en su día del protocolo notarial de aumento de capital de fecha 3 de diciembre de 2014.

Y resultando dicha escritura de aumento de capital social de fecha 3 de diciembre de 2014 sujeta a este impuesto, dicha fecha de 3 de diciembre de 2014 es la que debe considerarse como la fecha de adquisición anterior en la determinación de la base imponible en la actual transmisión de enero de 2022.

Y por todo ello la solicitud de rectificación de la autoliquidación debe ser estimada, y rectificar la liquidación del tributo en los siguientes términos:

Tributo.: Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Obligado tributario.....: Herederos de Josefina Mingot S.L.

N.I.F. obligado tributario.: B53914842

Hecho imponible: venta inmueble sito en Avenida de la Constitución n.º 10 todos (referencia catastral 9875912YH1497F0001RP), según protocolo notarial número 77 del año 2022 de la Notario D^a Inmaculada Concepción Lozano García.

Valor suelo en el año del devengo (año 2022).....: 2.264.200 euros

Porcentaje de adquisición: 100%

Fecha anterior transmisión sujeta al impuesto.....: 3 diciembre 2014

Fecha transmisión actual: 24 enero 2022

Periodo impositivo: 7 años

Coeficiente (art.8.2 ordenanza fiscal).....: 0,12
Base imponible : 271.704,00 euros
Tipo impositivo: 30%
Cuota tributaria: 81.511,20 euros
Cuota tributaria ingresada a cuenta en
autoliquidación número 4501 del año 2022: 244.533,60 euros

Total a devolver:163.022,40 euros

Habiéndose procedido al pago de la autoliquidación que se rectifica mediante esta resolución, procede la devolución del exceso de cuota tributaria satisfecha.

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención Municipal.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2019, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Estimar la petición de rectificación de la autoliquidación número 4501 del año 2022, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, instado por D. Manuel y D. Salvador García-Serna Colomina, en nombre y representación de la mercantil Herederos de Josefina Mingot S.L. , con N.I.F. B53914842, cuyo hecho imponible lo constituye la transmisión del inmueble sito en Avenida de la Constitución n.º 10 todos de Alicante con referencia catastral 9875912YH1497F0001RP, según protocolo notarial número 77 del año 2022 de la Notario D^a Inmaculada Concepción García Lozano, por las razones expuestas, y proceder a su rectificación en los términos expuestos y a la devolución de 163.022,40 euros por el exceso de cuota tributaria satisfecha, con cargo al concepto de ingresos 116 del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo.: Aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación económica por importe total de **251,23 euros** en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero.: Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **163.273,63 euros** en favor de **HEREDEROS DE JOSEFINA MINGOT, S.L.** con número de identificación fiscal **B53914842**.

Cuarto.: Informar al interesado que, para hacer efectiva la devolución, en cumplimiento de las instrucciones que para tal efecto establece la Tesorería Municipal, deberán aportar (en caso de no haberlo hecho ya) ante el Departamento Jurídico Administrativo del Servicio de Economía y Hacienda, a través del correo electrónico "recursos.reclamaciones@alicante.es", o bien mediante la Sede electrónica, el impreso de Alta a terceros que se adjunta debidamente cumplimentado según las instrucciones del mismo (Expediente: EHRA2022000514).

Quinto.: Comunicar la resolución al Sr. Tesorero

Sexto.: Notificar la resolución al interesado.

3. ANULACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN NÚMERO 9170 DEL AÑO 2018, EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, CUYO OBLIGADO TRIBUTARIO ES LA MERCANTIL FIEL KANGURO, S.A. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL A-0302993, CUYO HECHO IMPONIBLE LO CONSTITUYE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE SITO EN OCAÑA, N.º 52 SUELO (REFERENCIA CATASTRAL 5976101YH1457F0001Y), SEGÚN PROTOCOLO NOTARIAL 176 DEL AÑO 2018 DEL NOTARIO D. LUIS ALVARO NUÑEZ DE VILLAVIERÁN ÓVILO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EXPTE.: EHDE2022000038 RGC.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Alicante dictó sentencia número 55/2022, con fecha 02 de febrero de 2021, en relación con el procedimiento Ordinario número 153/2020, seguido a instancia de la mercantil FIEL KANGURO, S.A. con número de identificación fiscal A03029923, en impugnación de la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal, de fecha 10 de diciembre de 2019 en la que se acordaba la desestimación económico-administrativa n.º 139/2019 interpuesta frente a la resolución, desestimatoria de la solicitud de

rectificación de la autoliquidación numero 9170 del año 2018, girada en concepto del impuesto sobre el valor de los terrenos de naturaleza urbana (IITVNU), cuyo hecho imponible lo constituye la transmisión del inmueble sito en Calle Ocaña, n.º 52 suelo, por importe de 72.130,44 euros.

Dicha sentencia, declarada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, anuló la autoliquidación relacionada, ordenando a esta Administración el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Mediante oficio de fecha 30 de Mayo de 2022, el Servicio Jurídico Municipal comunica la firmeza de dicha sentencia a fin de que se proceda a su cumplimiento.

Las autoliquidación fue pagada el día 10 de mayo de 2018, por lo que en ejecución de la sentencia citada procede la devolución en concepto de ingresos indebidos de las cantidades satisfechas junto con los intereses de demora correspondientes por el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha de esta propuesta de resolución (01/07/2022).

En consecuencia, y en ejecución de la sentencia, procede la devolución de las siguientes cantidades:

Nº autoliquidación	Cuota	Intereses demora a abonar	Total a devolver
9170/2018	72.130,44€	11.212,33	83.342,77

Forma parte del expediente el informe previo de fiscalización de la Intervención municipal.

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2019, se delegó en el titular de la Concejalía de Hacienda la devolución de ingresos indebidos de cuantía inferior a 60.000 euros.

Dado que la cuantía a devolver es superior a 60.000 euros, la competencia no es delegable en la Sra. Concejala de Hacienda, siendo el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.: Reconocer a la mercantil FIEL KANGURO, S.A. con número de identificación fiscal A03029923 el derecho a la devolución de los ingresos indebidamente percibidos por el Ayuntamiento de Alicante, en ejecución de la sentencia número 55/2021, dictada el 02 de febrero de 2022 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número CUATRO, en relación con el procedimiento ordinario número 153/2020, seguida a instancia de la citada interesada en relación con la autoliquidación en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana n.º 9170 del año 2018, por un importe de **72.130,44€** con cargo al concepto de ingresos 116, correspondiente al IIVTNU.

Segundo.: Aprobar y disponer el gasto, así como renocer la obligación económica por importe total de **11.212,33** euros en concepto de intereses de demora con cargo a la partida de presupuesto de gastos 23-932-352.

Tercero.: Ordenar el pago de los conceptos relacionados en los apartados anteriores por un importe total de **83.342,77 euros** en favor de la mercantil FIEL KANGURO, S.A., con número de identificación fiscal A-03029923 a la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco de Santander.

Cuarto.: Comunicar la resolución al Sr. Tesorero.

Quinto.: Notificar la resolución al interesado.

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A SIN CARGO A VACANTE DE UN/A AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE MERCADOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Departamento de Mercados, con el visto bueno de la Concejal Delegada de Mercados, en el que solicitan con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. R.U.M., Ayudante de Servicios Varios, como consecuencia de encontrarse de baja por IT de larga duración.

Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2022, la Jefa de Departamento de Mercados solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

“Mediante la presente le informo que D. R.U.M. que desempeña las funciones propias del puesto de “encargado de equipamientos” en el Mercado Central, ocupando una plaza de “Ayudante de servicios varios”, adscrito al Departamento de Mercados, se encuentra desde el pasado 10 de mayo de 2022 en situación de incapacidad temporal, sin que esté prevista su reincorporación al servicio en los próximos meses.

Además, debemos dejar constancia que las tareas de mantenimiento encomendadas a este compañero son estrictamente necesarias en la dependencia del Mercado Central dada la envergadura de sus instalaciones.

.../...

Dada la ya difícil situación en la que se encuentra el personal con destino en los mercados municipales a consecuencia de la merma que ha sufrido la plantilla en los últimos tiempos, y con el fin de poder hacer frente a las necesidades de dicho servicio bajo unos estándares mínimos de calidad, le solicito que, previos los trámites que procedan, se sustituya al citado trabajador por los motivos aquí expuestos y a la mayor brevedad posible, con carácter excepcional, urgente e inaplazable, de manera que su ausencia no suponga un perjuicio para el normal funcionamiento del servicio ni una merma en las tareas asumidas por el mismo.”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de **Ayudante de Servicios Varios (C2)** y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Departamento de Mercados, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria.

Para su cobertura no existiendo Bolsa de Empleo Temporal para Auxiliar de Servicios Varios, se acudirá por el carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizaría a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D. R.U.M., que ocupa plaza de Ayudante de Servicios Varios, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de **Ayudante de Servicios Varios** y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Ayudante de Servicios Varios para el Departamento de Mercados.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2022, de **11.887,89 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión coste periodo 15/07/2022 y 31/12/2022**

25-4312-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Mercados Abastos y Lonjas	4.628,74 Euros.
25-4312-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Mercados Abastos y Lonjas	1.904,19 Euros
25-4312-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Mercados Abastos y Lonjas	1.834,04 Euros.
25-4312-150	Productividad Mercados Abastos y Lonjas	601,46 Euros.
25-4312-16000	Seguridad Social Mercados Abastos y Lonjas	2.919,46 Euros.
IMPORTE TOTAL		11.887,89 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede al Jefe de NN.TT, Innovación e Informática, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN.

Este asunto se retira del Orden del día.

6. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE UN/A ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA PROTECCIÓN CIVIL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Departamento de Protección Civil, en el que se pone de manifiesto el carácter **excepcional, urgente e inaplazable**, de la necesidad de proceder al nombramiento de un/a (1) administrativo/a de Administración General, en base a los motivos y argumentos que se exponen a continuación:

“ La Jefa del Departamento Técnico de Protección Civil de Emergencias que suscribe EXPONE:

En relación con la gestión administrativa del departamento, este departamento ha contado siempre desde su creación en febrero de 2013 con al menos dos personas realizando funciones administrativas, siendo ambas no solo necesarias por el volumen de trabajo existente, sino escasas para cumplir sus objetivos y misión al completo.

Cuando una de ellas terminó su contrato fue repuesta de manera provisional por una persona contratada dentro del programa Ecovid, la cual apoyó en la medida de sus posibilidades y su perfil las tareas administrativas, que en ese momento se habían reducido en alguna medida por la pandemia. Esta persona del programa Ecovid terminó su contrato sin que fuera repuesta en el segundo programa Ecovid, quedándose de nuevo este departamento en la precaria situación de contar con un único auxiliar.

Este único auxiliar administrativo con el que cuenta actualmente este departamento ha visto además altamente incrementada su carga de trabajo en los últimos meses con la recuperación del volumen de trabajo anterior a la pandemia e incluso aumento del mismo respecto a años anteriores a ella, siendo la presión del trabajo administrativo excesivamente alta.

En esta situación este departamento se encuentra privado de personal administrativo mínimo y necesario para su correcto funcionamiento, contando con UN UNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, pese al requerimiento reiterado de esta jefatura para la provisión de más personal.

Además, al no existir la posibilidad de que el personal administrativo pueda relevarse cuando se encuentre de permiso, por vacaciones o por cualquier otro motivo, la actividad de este departamento quedará altamente dificultada cuando se den estas circunstancias.

Se pone por tanto de manifiesto que actualmente tiene gran dificultad para atender todas las solicitudes de informe que se reciben, revisar los comunicados recibidos en tiempo y forma, realizar su registro de entrada y salida, realizar la gestión administrativa del presupuesto del departamento, gestión de los contratos, gestión administrativa de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local, etc, y que la realización de dichas tareas quedará en una situación seriamente comprometida durante los periodos en los que, por los motivos expuestos y en su derecho, el auxiliar esté de permiso.

Por lo anterior SOLICITO:

– La adscripción urgente de personal de carácter administrativo, se requiere al meno un Administrativo/a de Administración General, ya que las tareas administrativas a desarrollar exceden de las competencias y conocimientos de un auxiliar requiriéndose por tanto

un Administrativo/a para ellas (gestión presupuestaria, gestión de contratos, etc) y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local tiene un volumen de trabajo administrativo difícil de asumir adicionalmente al del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias por un único auxiliar.

– Esta necesidad ha sido puesta de manifiesto en el informe de proyecto de presupuesto 2022 del Departamento Técnico de Protección Civil y Gestión de Emergencias, en cuanto a las necesidades de incremento de plantilla con destino a este departamento, para ser tenida en cuenta en la elaboración del presupuesto 2022 por parte del Servicio competente.

– En la situación actual y según lo expuesto, no solo se encentra comprometida, y prácticamente anulada en determinados periodos, la gestión administrativa del departamento, sino el resto de funciones propias que dependen de la primera.

*– Téngase en cuenta que el servicio que desde este Departamento se presta se trata de un servicio obligatorio para este ayuntamiento de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local (art 26), y considerado por tanto por la normativa de carácter estatal en esta materia que afecta a las competencias locales (ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil), como por la normativa autonómica igualmente (Ley 13/2010 de Protección Civil y Gestión de Emergencias) **como un servicio esencial de intervención y asistencia en emergencias.***

– En cualquier caso, y debido a la situación existente, se hace constar que la no emisión de un informe solicitado a este departamento por los motivos expuestos no implicará, en ningún caso, la aceptación por parte del mismo de lo solicitado en lo que afecte a la materia de su competencia.

– Lo que le comunico a los efectos oportunos, y para su traslado a quien Vd., estime conveniente”

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Area de Seguridad (Protección Civil), tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad,** tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que

recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales y temporales impuestas.

El nombramiento de personal de carácter interino, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado, en un servicio determinado como esencial y con funciones legalmente atribuidas

Existe en este momento vacante de Administrativo/a de Administración General con **número de ID para 2022: 2216 y número de plaza 2303001024.**

En este momento existe Bolsa de Empleo Temporal para Administrativo/a (C1), número de convocatoria nº8 Turno Libre Consolidación de 2022. En caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada Bolsa y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter **excepcional, urgente e inaplazable** del nombramiento de un/a (1) administrativo/a de Administración General para Protección Civil , en la modalidad establecida en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto para el periodo indicado de **13.783,22 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/08/2022 y 19/08/2022**
(1) Administrativo/a de Administración General.

25-933-12003	Salario Base Grupo C1	4.967,65 Euros
25-933-12100	Complemento de Destino	2.204,85 Euros
25-933-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	2.526,71 Euros
25-933-150	Productividad Asistencia Social Primaria	699,30 Euros
25-933-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	3.384,71 Euros
IMPORTE TOTAL		13.783,22 Euros

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Seguridad, a la Jefa del Departamento de Protección Civil, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (OAP), PARA EL SERVICIO DE MERCADOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefe del Servicio de Mercados, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D. Luis Javier Giner Espinosa**, Ayudante de Servicios Varios adscritas a Mercados, como consecuencia de su cese, en base a los siguientes razonamientos:

“El pasado 3 de mayo de 2022, se aprobó por Junta de Gobierno Local de nombramiento de Luis Javier Giner Espinosa para la plaza de funcionario de carrera Auxiliar de Servicios

Escolares turno libre estabilización (convocatoria nº21) y cese en su actual plaza de Ayudante de Servicios Varios.

El citado compañero está adscrito a Mercados y presta sus servicios en el Mercado Central.

Nos han comunicado que la toma de posesión en su nuevo destino está prevista para el próximo 1 de junio de 2022, día en el que su plaza actual quedará vacante.

El personal en mercados se ha visto drásticamente reducido por diferentes motivos y, en la actualidad, tenemos pendiente de sustitución las plazas de dos compañeros que se encuentran de baja por I.T. de larga duración (mercado de Benalúa y de Babel), a lo que hay que añadir la reciente incapacidad temporal del encargado de mantenimiento en el Mercado Central y el cambio de destino del compañero que ha aprobado el proceso selectivo referido en el inicio de este escrito.

Además, estamos próximo al período vacacional durante el que contaremos con menos personal en cada mercado.....”

Cabe indicar que **existe vacante** en plaza de Ayudante de Servicios Varios (OAP) con número de **ID 2022 n.º 2343**, para el Servicio de Mercados.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del **RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a)** de la **Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Mercados**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del **Servicio de Mercados**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Ayudante de Servicios Varios,, convocatoria número 15, y de Conserje (OAP) convocatoria número 51, correspondientes a la OEP 2004, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con las citadas Bolsas y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un/a Ayudante de Servicios Varios **con ID 2022 n.º 2343, para el Servicio de Mercados, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a **Ayudante de Servicios Varios(OAP)** para el Servicio de Mercados.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **12.274,17 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 01/07/2022 y 31/12/2022**
1 AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (OAP): ID 2022 (2343)

25-4312-12005	Salario Base Grupo OAP Mercados, Abastos y Lonjas	4.628,83 Euros
---------------	---	----------------

25-4312-12100	Complemento de Destino Mercados, Abastos y Lonjas	2.044,20 Euros
25-4312-12101	Complemento Específico Mercados, Abastos y Lonjas	1.969,66 Euros
25-4312-150	Productividad Mercados, Abastos y Lonjas	617,34 Euros
25-4312-16000	Seguridad Social Mercados, Abastos y Lonjas	3.014,14 Euros
IMPORTE TOTAL		12.274,17 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Mercados, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO DE CULTURA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente solicitud suscrita por LA Jefa del Servicio de Cultura, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Doña Elena Misó Esclapés**, Administrativa de Administración General, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG006308** de fecha 22 de abril de 2022, con efectos de 25 de mayo de 2022, en base a los siguientes razonamientos:

“ Con fecha de efectos 26 de mayo de 2022 se ha jubilado la funcionaria de carrera adscrita a Cultura D^a Elena Misó Esclapés, que ocupaba plaza de Administrativo/a de Administración General.

El personal administrativo adscrito al Servicio de Cultura realiza, entre otras tareas administrativas, la tramitación de expedientes de contratos menores con artistas y empresas para la realización de actividades culturales; elaboración de convenios; expedientes de

concesión de subvenciones; decretos de autorización de cesiones de espacios culturales, etc. Esto hace necesario y urgente sustituir en su puesto a la Sra. Misó”.

Cabe indicar que como consecuencia de lo anteriores **se ha producido vacante** por la jubilación de la Sra Misó Esclapés, con número de **ID n.º 1438 para el ejercicio presupuestario prorrogado de 2022**, en plaza de administrativa de Administración General n.º 2303001038.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales máximas previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Cultura**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del **Servicio de Cultura**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para las coberturas solicitadas se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021, convocatorias números 12, atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la plaza vacante de Administrativo/a de Administración General (C1) para el Servicio de Cultura ,para el ejercicio presupuestario de 2022: 1438, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2022, de **16.539,85 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 01/07/2022 y 31/12/2022**

25 333 12003	Salario Base Grupo C1, Equipamientos culturales y museos	5.961,17 Euros
25 333 12100	Complemento Destino Equipamientos culturales y museos	2.645,82 Euros.
25 333 12101	Complemento Específico Equipamientos culturales y museos	3.032,05 Euros.
25 333 150	Productividad	839,16 Euros.
25 333 16000	Seguridad Social	4.061,65 Euros.
IMPORTE TOTAL		16.539,85 Euros.

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Administrativo/a de Administración General para el Servicio de Cultura.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede al Jefe de Cultura, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con efectos 1 de junio de 2018, mediante resolución n.º 2018DEG005219 de fecha 31/05/2022, Doña Maria Emma Vicente Cazorla, funcionaria interina fue adscrita al Servicio Jurídico Municipal.

Mediante instancia de fecha 17 de junio de 2022, número de entrada en el registro general E2022071234, la Sra. Vicente Cazorla solicita su renuncia con carácter voluntario de su puesto de trabajo como funcionaria interina en el empleo de Auxiliar Administrativa, al haber obtenido plaza como funcionaria de carrera en otra administración.

Mediante resolución de fecha 21 de junio de 2022 N.º 2022DEG010236 de fecha 21 de junio de 2022, fue aceptada la renuncia con efectos de 30 de junio de 2022.

Como consecuencia existe vacante en la plantilla municipal en el ejercicio 2022 n.º ID 2019 y número ID plaza 2404001160.

Con motivo de la renuncia citada, como funcionaria interina en el Servicio Jurídico Municipal, se hace necesaria y urgente su inmediata sustitución y la cobertura de la vacante existente, dado el volumen de asuntos a tratar que se tramitan en el mencionado Servicio, que en la mayoría de los supuestos están sujetos a plazos y de cuyo incumplimiento podrían derivarse efectos desfavorables para los intereses municipales y teniendo en cuenta que se trata de un servicio que en estos momentos se encuentra por diversos motivos infradotado de personal administrativo.

A tenor de cuanto antecede, se solicita que a la mayor brevedad posible se proceda a la cobertura de la plaza y puesto referidos en esta propuesta”

Cabe indicar que **existe vacante** en plaza de Auxiliar Administrativo/a con número de **ID 2022 n.º 2019**, códigos plaza:**2404001160**.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento **de la Asesoría Jurídica Municipal**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad.**”

Para su cobertura se acudiría a las bolsa de empleo temporal de Auxiliar Administrativo Bolsa 2008, convocatorias números 142.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un/a Auxiliar Administrativo/a **con ID 2022 n.º 2019**, códigos plaza:**2404001160**., para el **Servicio Jurídico Municipal**, en la modalidad prevista por el artículo **10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a **un/a Auxiliar Administrativo/a** para el Servicio Jurídico Municipal.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **11.627,27 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 1/08/2022 y 31/12/2022**
1 Auxiliar Administrativo/a ID2019 n.º 2404001160

25-920-12004	Salario C2 Admón General	4.224,88 Euros.
25-920-12100	Complemento de Destino	1.954,25 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico	2.007,72 Euros.
25-920-150	Productividad	585,14 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social	2.855,28 Euros.
Total		11.627,27 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al jefe del Servicio Jurídico Municipal, al Sr. Interventor Municipal, al servicio Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A SIN CARGO A VACANTE DE UN/A TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECAS PARA EL SERVICIO DE CULTURA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Dña Paloma S.M, Técnica Auxiliar de Bibliotecas , como consecuencia de encontrarse de baja por IT de larga duración.

Mediante escrito de fecha de entrada en RRHH el día 27 de junio de 2022, la Jefa de Servicio solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

“La Técnico Auxiliar de Bibliotecas, Paloma S.M, se encuentra de baja por IT desde el pasado día 16 de junio y se prevé de larga duración

Son varios los oficios enviados a ese servicio exponiendo el problema de personal que tenemos en la Unidad de Bibliotecas que nos impide abrir con normalidad los Centros de Lectura existentes (11), provocando el cierre incluso de algunos centros en momentos puntuales. El personal técnico Auxiliar que presta servicio en la Unidad Central de Bibliotecas, supe además al personal que atiende al público en el resto de Bibliotecas, cuando es necesario, y esto sucede con más frecuencia en el periodo estival con motivo de las vacaciones

Por ello solicito cubra la baja de esta trabajadora como legalmente proceda, con carácter de urgencia, por el motivo expuesto”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de TécnicoAuxiliar de Bibliotecas y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Cultura, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P., tratándose de sustitución provisional transitoria.

Para su cobertura no existiendo Bolsa de Empleo Temporal para Técnico Auxiliar de Bibliotecas, se acudirá por el carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizaría a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Dña.Paloma S.M., que ocupa plaza de Técnica Auxiliar de Bibliotecas (C1), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de **Tecnico/a Auxiliar de Bibliotecas** y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a a **un/a Técnico/a Auxiliar de Bibliotecas** para el Servicio de Cultura.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **16.072,60 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y **para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

Desglose **previsión** coste **periodo 13/07/2022 y 31/12/2022**
1 TECNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECAS

25-3321-143	Funcionarios Interinos Sin cargo a Plaza	11.310,08 Euros.
25-3321-150	Productividad Bibliotecas	815,30 Euros.
25-3321-16000	Seguridad Social	3.947,22 Euros.
TOTAL		16.072,60 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, Servicio de NNTTs, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA DE LA PEATONALIDAD Y CALMADO DE TRÁFICO EN EL EJE PARQUE CANALEJAS HASTA ESCALERAS DEL IES JORGE JUAN. TRAMO II. AVDA. DR. GADEA”, ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA UE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Expte. 66/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha de junio de 2022 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a María Sellers Reig y el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con el visto bueno del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 31 de mayo de 2022, en la que se motiva la

necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto técnico redactado por D. Antonio José marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, bajo la dirección de D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal, con fecha abril de 2022, que consta de cuatro (4) documentos denominados: N° 1: Memoria y Anejos, N° 2: Planos, N° 3: Pliego de prescripciones técnicas particulares, y N° 4: Mediciones y Presupuesto.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con fecha 31 de mayo de 2022, que complementa el pliego de prescripciones técnicas particulares obrante en el Proyecto técnico, citado.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de mayo de 2022, relativo a la aprobación del proyecto técnico citado.

5. Informe de supervisión del proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Ricardo Castro López, de fecha 29 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. Documento redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J. Marco Avendaño, con fecha 07 de abril de 2022, relativo a la ficha resumen.

7. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

8. Propuesta de criterios para la adjudicación, firmada por el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con fecha 31 de mayo de 2022.

09. Informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 10 de junio de 2022, relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10. Resolución provisional de la Secretaria General de Transportes y Movilidad de concesión de las ayudas del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, de fecha 17 de febrero de 2022.

11. Resolución definitiva de la Secretaria General de Transportes y Movilidad de concesión de las ayudas del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, de fecha 20 de mayo de 2022.

12. Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicada en el BOE de 26 de abril de 2022, por el que se aprueban las bases reguladoras para el Programa a que se refiere el párrafo anterior.

13. Documentos RC corrientes y de futuro.

14. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Este contrato se enmarca en el programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano y está financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), además de la normativa reguladora en materia de contratación y subvenciones, en los aspectos que proceda, de los artículos 49 y siguientes del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

No obstante, al tratarse de inversiones financiadas con modificaciones de crédito aprobadas inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, y publicada su aprobación definitiva con fecha 31 de mayo de 2022, en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante. A partir de dicha fecha se puede iniciar la presente licitación, y por lo tanto no es posible cumplir con el porcentaje previsto en el apartado 3 del artículo 174 del TRLRHL, en el ejercicio inmediatamente siguiente (2.023) al que se adquiere el compromiso de gasto, por lo que la ampliación de los límites indicados requiere la aprobación del órgano de contratación, según lo dispuesto en el artículo 174.5 del TRLHL y la Base 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo II. Avda. Dr. Gadea”, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE**, por un plazo de ejecución de ocho (8) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 2.745.021,88 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 576.454,59 euros, que hacen un total de 3.321.476,47 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la cláusula VI de la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares anexo al proyecto técnico.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar la ampliación del límite del 70% previsto en el artículo 174.3 del TRLHL para el ejercicio 2023, por los motivos que constan en la parte expositiva.

Sexto. Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de 3.321.476,47 euros, IVA incluido, para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2022	33-1532-61966	182.681,21 €
2023	33-1532-61966	3.138.795,26€
	TOTAL	3.321.476,47 €

Séptimo. Nombrar directores facultativos de las obras de referencia al Técnico Especialista de Infraestructuras, el Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel Martínez Marhuenda y al Ingeniero jefe de la Unidad de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 31 de mayo de 2022.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la dirección facultativa de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA RAMÓN Y CAJAL Y CANALEJAS EN ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES, ENMARCADO EN EL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA UE". APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Expte. 62/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha de junio de 2022 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Coordinador de los Servicios Técnicos de Urbanismo, con el visto bueno del Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 10 de junio de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Arquitecto Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro y la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, D^a Eva Hernández Belda, con fecha 25 de abril de 2022, que consta de diecinueve (19) cláusulas y tres (3) anejos.

3. Informe de criterios para la adjudicación elaborado por el Arquitecto Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro y la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, D^a Eva Hernández Belda, con fecha 25 de abril de 2022

4. Informe de medios para acreditar la solvencia elaborado por el Arquitecto Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro y la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, D^a Eva Hernández Belda, con fecha 25 de abril de 2022.

5. Informe del Servicio de Economía y Hacienda relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de fecha 13 de junio de 2022.

6. Documentos de retención de crédito (RC) del ejercicio corriente y de futuros (2023 y 2024).

7. Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 20 de mayo de 2022, publicada en el BOE de 23 de mayo de 2022, por la que se conceden las ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

8. “Declaración de ausencia de conflicto de intereses” (DACI) (Administración) de los redactores de los documentos que integran el expediente.

9. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación, y deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

No obstante, al tratarse de inversiones financiadas con modificaciones de crédito aprobadas inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, y publicada su aprobación definitiva con fecha 31 de mayo de 2022, en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante. A partir de dicha fecha se puede iniciar la presente licitación, y por lo tanto no es posible cumplir con el porcentaje previsto en el apartado 3 del artículo 174 del TRLRHL, en el ejercicio inmediatamente siguiente (2.023) al que se adquiere el compromiso de gasto, por lo que la ampliación de los límites indicados requiere la aprobación del órgano de contratación, según lo dispuesto en el artículo 174.5 del TRLHL y la Base 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante, PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021. Su motivación se haya en la concesión de ayudas a los municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 para participar en el proceso, en régimen de concurrencia competitiva.

Obra en el expediente Resolución definitiva de la Secretaria General de Transportes y Movilidad de concesión de las ayudas del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, de fecha 20 de mayo de 2022. Así como la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicada en el BOE de 26 de abril de 2022, por el que se aprueban las bases reguladoras para el Programa a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **“Dirección de obra y Coordinación de seguridad y salud del Proyecto de Reurbanización de la Avenida Ramón y Cajal y Canalejas en Alicante. Dividido en dos (2) lotes, enmarcado en el programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE”**, por un plazo de ejecución para el lote 1, de 1 año y 7 meses y para el lote 2, de 7 meses, señalando un presupuesto base de licitación conjunto de ochenta y seis mil ciento setenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (86.175,95 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

Lote 1: “Dirección de Obra”, setenta y tres mil ciento ochenta y siete euros con diez céntimos (73.187,10€), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

Lote 2: “Coordinación de Seguridad y Salud”, doce mil novecientos ochenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (12.988,85 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el anejo I del pliego de prescripciones técnicas particulares citado anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar la ampliación del límite del 70% previsto en el artículo 174.3 del TRLHL para el ejercicio 2023, por los motivos que constan en la parte expositiva.

Sexto. Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de 86.175,95 euros, IVA incluido, para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2022	31-1532-61909	30.161.58 €
2023	31-1532-61909	52.355,01 €
2024	31-1532-61909	3.659.36 €
	TOTAL	86.175,95 €

Séptimo. Designar responsable del contrato, para ambos lotes, a la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, D^a Eva Hernández Belda, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 10 de junio de 2022.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA". (EXPTE. N.º 45/19 CNDG2022000032)

I. Antecedentes:

Con fecha 26 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA**", a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con NIF: **A46015129**, por la cantidad de 831.444,28 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 5 de diciembre de 2019.

Consta en el expediente carta de pago del deposito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 34.357,20 € con el numero de operación 320190013924, mas garantía complementaria de 4.812,16 según carta de pago numero 320200013480.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2020, se autorizó a la citada mercantil a ejecutar las obras que se desprenden de la modificación del proyecto denominado, con un incremento de ciento dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (116.454,24 €), IVA incluido, respecto al presupuesto de adjudicación del contrato primitivo y se requirió a la mercantil para que ampliara la garantía definitiva en 4.812,16 €.

Con fecha 20 de enero de 2021 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 12 de marzo de 2021 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 14 de junio de 2022, acreditativo de que, una vez subsanadas las deficiencias detectadas en las obras, las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

II. Fundamentos Jurídicos.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Deben constar también en el expediente, antes de su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

III. Propuesta de Resolución:

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., con NIF: A46015129**, la garantía por importe de **34.357,20 €**, según carta de pago número **320190013924** de fecha **4 de noviembre de 2019**, y la garantía complementaria por importe **4.812,16 €**, según la carta de pago número **320200013480** de fecha **30 de septiembre de 2020**, depositadas para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14 . CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA "EXPLORACIÓN PROVISIONAL DE UN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON DESTINO PREFERENTE PARA SERVICIO DE MERCADO CENTRAL, EN EL SOLAR DE LA ANTIGUA LONJA DE FRUTAS Y VERDURAS", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP 31/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2022, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la concesión demanial consistente en la **"explotación provisional de un**

estacionamiento de vehículos con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la antigua Lonja de Frutas y Verduras", con un plazo de ejecución de 2 años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable mediante dos prórrogas de un año cada una. Con motivo de la provisionalidad del contrato, ligada a la calificación urbanística del suelo, el contrato se podrá extinguir en cualquier momento durante su ejecución previo aviso del Ayuntamiento con una antelación mínima de 4 meses. La resolución anticipada del contrato, notificada con la antelación suficiente antes mencionada, no generará derecho a indemnización alguna.

El canon concesional se establece en la cantidad de 540.000,00 € (270.000 € primer año + 270.000 € segundo año), admitiéndose proposiciones al alza. El valor base del primer y segundo año de la concesión será de 270.000 €. En caso de prórroga, el canon se incrementará para compensar el gasto anual de amortización de las obras (29.012,93 €). Las cuantías del canon para los años de duración de la concesión son las siguientes:

Ejercicio	Valor de licitación	Importe de adjudicación
2022-2023	270.000,00 €	270.000,00 € * (C _{of} / 270.000,00)
2023-2024	270.000,00 €	270.000,00 € * (C _{of} / 270.000,00)
2024-2025	299.012,93 €	299.012,93 € * (C _{of} / 270.000,00)
2025-2026	299.012,93 €	299.012,93 € * (C _{of} / 270.000,00)

Cuantía del canon

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 8 de junio de 2022, procedió a la apertura de los sobres "Documentación" y "Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor", resultando admitidas las 4 proposiciones presentadas al procedimiento, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Con fecha 20 de junio de 2022 se emite un informe elaborado al efecto por el Técnico Superior de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya, y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, relativo a la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor de las proposiciones presentadas, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 22 de junio de 2022, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto, procedió a la apertura de los sobres "Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas", y, a la vista del

informe anterior, acordó considerar que la oferta de la U.T.E. formada por las mercantiles PAVAPARK MOVILIDAD S.L. y CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. (UTE PARKING LONJA 2022), contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el canon ofertado, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Igualmente también se acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedieran a emitir un informe de valoración de los mismos, así como de la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

La citada mercantil, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Técnico Superior del Servicio de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, de fecha 11 de julio de 2022, en el que manifiestan que el referido licitador justifica debidamente el canon ofertado y procede a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, así como a la clasificación de las proposiciones admitidas.

En vista de ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa de Contratación, en la reunión del día 13 de julio de 2022, acordó, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, proponer al órgano de contratación la aprobación de los siguientes acuerdos:

- “Aceptar la justificación del canon ofertado por la U.T.E. formada por las mercantiles PAVAPARK MOVILIDAD S.L. y CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. (UTE PARKING LONJA 2022), a la vista del informe técnico emitido al efecto” y “La aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas”.

Dicha Mesa también acordó en la misma sesión que *“Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos*

exigidos como solvencia”.

Obra en el expediente el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de la mercantil PAVAPARK MOVILIDAD S.L. y en el mismo se constata que queda acreditada tanto su capacidad como su representación para contratar con este Ayuntamiento.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los dos informes formulados por el Técnico Superior del Servicio de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé con fechas 20 de junio y 11 de julio de 2022, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 22 de junio y 13 de julio de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Aceptar la justificación de la baja ofertada por la U.T.E. formada por las mercantiles PAVAPARK MOVILIDAD S.L. y CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. (UTE PARKING LONJA 2022).

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación total
1	UTE: - PAVAPARK MOVILIDAD S.L. - CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. (UTE PARKING LONJA 2022)	99,00
2	NEW CAPITAL 2000, S.L.	75,59

3	UTE: - GARAJE EUROPA. S.L. - CONSTRUCCIONES RICARDO SÁNCHEZ, S.A.	47,22
4	APARCAMIENTOS URBANOS SERVICIOS Y SISTEMAS, S.A. (AUSSA)	23,92

Cuarto. Requerir a la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** clasificada en primer lugar, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- La escritura pública de constitución de la UTE, el CIF atribuido a ésta y el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.

- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **53.503,31 euros**, en la Tesorería Municipal.

- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, en el mencionado plazo, la mercantil **CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, S.A.** deberá aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- La escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- La escritura de poder y bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que las citadas mercantiles están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Devolver la garantía provisional al licitador clasificado en primer lugar, una vez que haya depositado la garantía definitiva en la Tesorería Municipal.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

15. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “TRABAJOS DE AUTOSUFICIENCIA ENERGÉTICA EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS”. PROYECTO ACOGIDO A LA LÍNEA DE AYUDAS A PROYECTOS DE ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES, COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y GESTIONADA POR EL IDAE, CON EL OBJETIVO DE CONSEGUIR UNA ECONOMÍA MÁS LIMPIA Y SOSTENIBLE. “UNA MANERA DE HACER EUROPA”. APROBACIÓN DE PRECIOS CONTRADICTORIOS. EXPTE 123/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 3 de mayo 2022, acordó adjudicar el contrato de las obras de referencia, con un plazo de ejecución de 6 meses, a favor de la mercantil “**PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U.**”, con N.I.F. n.º B98838105, por importe de 775.853,14 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 162.929,16 €, que hacen un total de 938.782,30 €, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, ofertando un incremento de mediciones asumidos del 12% del importe de licitación aceptado sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no esté incluida en el proyecto de ejecución material aprobado.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el pasado 4 de mayo de 2022.

Desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se remite al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

- Acta de inicio, suscrita por el Director del contrato, D. Sergio Peinado Giménez, y por la representación de la empresa adjudicataria, con fecha 2 de junio de 2022, y anexo relativo a la solicitud de un precio contradictorio.

- Solicitud del contratista, de fecha 20 de junio de 2022, de aprobación de precio contradictorio para la partida existente en el presupuesto de paneles solares “Mod fotov policrst 330 Wp marca TRINA SOLAR modelo TSM-330PD14 o equivalentes”.

- Informe del Responsable del contrato y Director Facultativo, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 27 de junio de 2022, proponiendo la aprobación del precio contradictorio (PC1) del contrato de referencia.

- Acta de precios contradictorios, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Sergio Peinado Giménez y por el contratista, de fecha 21 de junio de 2022.

En relación al asunto arriba indicado, el Técnico Municipal Responsable del contrato y Director Facultativo de las obras informa lo siguiente:

“Se ha detectado que algunos de los paneles objeto del contrato se encuentran descatalogados y que es necesario la sustitución de los mismos por otros de igual categoría y similares características para poder ejecutar lo contratado. (...)”

*(...) Son precios contradictorios sobre unidades de obras previstas inicialmente, y definidas y reflejadas en el PPT previsto en el proyecto por lo que **no suponen nuevas unidades de obras**. El precio propuesto no afecta a las condiciones esenciales del contrato y no tiene la consideración de modificaciones por cumplir con lo siguiente:*

- Las mediciones no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones de llegar a producirse será recogido en la certificación final de la obra.*
- No suponen un incremento del precio global del contrato ni afectan a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo (...).”*

La firma del representante de la contrata en el acta de los precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y

102 del RGLCAP y a la conformidad inicial a los precios contradictorios propuestos.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y en los artículos 97, 102 y 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sobre modificación de los contratos, resolución de incidencias y precios de las unidades de obra no presentes en el contrato.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP y 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre interpretación y modificación de los contratos administrativos.

La aprobación de los precios contradictorios propuestos no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242, i i) de la LCSP.

Debe constar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe elaborado por el Responsable del contrato y Director Facultativo de las obras, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 27 de junio de 2022 y el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y el contratista, de fecha 21 de junio de 2022, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar el precio contradictorio que figura en el Acta de fecha 21 de junio de 2022, del contrato relativo a **“Trabajos de autosuficiencia energética en diferentes dependencias de la ciudad de Alicante, mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos”**. **Proyecto acogido a la línea de ayudas a proyectos de economía baja en carbono, promovidos por Entidades Locales, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y gestionada por el IDAE, con el objetivo de conseguir una economía más limpia y sostenible. “Una manera de hacer Europa”**, detallado a continuación:

El precio contradictorio numerado como PC1 , es el siguiente:

UD Suministro e instalación de modulo fotovoltaico monocristalino, grado de protección mínimo IP65 y 450 Wp de potencia, marca TRINA SOLAR modelo TALLMAX TSM-450 DE17M o equivalente, con 12 años de garantía de producto y 25 años de garantía de producción, 144 células, vidrio exterior templado de 3,2 mm de espesor, capa adhesiva de etilvinilacetato (EVA), capa posterior POE, marco de aluminio anodizado, temperatura de trabajo -40°C hasta 85°C, dimensiones 2102 x1040x 35 mm, peso 24kg, con caja de conexiones con diodos, cables y conectores. Incluso accesorios de montaje y material de conexionado eléctrico, sin incluir la estructura soporte. Totalmente montado, conexionado y probado

	Cantidad		Coste unitario	Importe
MOOE.8a	0,409 € h Oficial 1ª electricidad		16,580	6,78
MOOE11a	0,409 € h Especialista electricidad		14,100	5,77
200,00 %	0,126 % Costes directos complementarios		2,000	0,25
PINM.2dN	1,000 UD Mod fotovoltaico policrst 450 Wp		98,180	98,18
	Precio total por UD .			110,98

Tercero.- El precio contradictorio aprobado queda incorporado al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones de obra ejecutada.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE PLAGAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS EN VIVIENDAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA”. Expte. 10/20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE PLAGAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS EN VIVIENDAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA”**, a favor de la entidad **LOKIMICA, S.A.**, con N.I.F. nº **A-03063963**, por un plazo de DOS (2) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento

administrativo, con una posible prórroga de UN (1) año, por un importe de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (44.250,74€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.292,66€)**, que hacían un total de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (53.543,40 €)**.

El contrato se formalizado el día 2 de septiembre de 2020.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 2 de junio de 2022 (Nº Registro de Entrada E2022063891) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la jefa del Servicio de Sanidad y Protección Animal, de fecha 13 de junio de 2022.

La prórroga establecida en la cláusula 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 21 de abril de 2020, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

"... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor..."

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la jefa del Servicio de Sanidad y Protección Animal.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **LOKIMICA, S.A.**, con N.I.F. nº **A-03063963**, relativo al **“SERVICIO DE LIMPIEZA, CONTROL DE PLAGAS Y OTRAS MEDIDAS SANITARIAS EN VIVIENDAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD PRIVADA”**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 2 de septiembre de 2023, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (22.125,37€)**, más el I.V.A. calculado al 21%, en cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (4.646,33€)**, que hacen un total de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (26.771,70€)**.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (26.771,70€)**, IVA incluido, a favor de la entidad **LOKIMICA, S.A.**, con N.I.F. nº **A-03063963**, en la forma siguiente, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	0 0 Importe (I.V.A. incluido)
2022	45-311-22700	13.385,85€
2023	45-311-22700	13.385,85€
	TOTAL	26.771,70€

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL LOTE 1, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REGENERACIÓN DEL PARQUE LO MORANT: OBRA CIVIL Y TRABAJOS AUXILIARES Y LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER. EXPTE 100/20. LOTE 1.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 05 de octubre de 2021, acordó la adjudicación de la ejecución de las obras de regeneración del Parque Lo Morant, dividido en 2 lotes. El Lote 1, relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Regeneración del Parque Lo Morant: obra civil y trabajos auxiliares”**, se adjudicó a la mercantil CATEGOR OBRAS, S.L., con NIF n.º B54784145, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, y por un importe de trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa y seis euros con dieciocho céntimos (398.396,18 €), IVA incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato se formalizó con fecha 29 de octubre de 2021.

Obra en el expediente carta de pago de depósito de garantía, con n.º de operación 320210013690, de fecha 17 de septiembre de 2021, constituida mediante seguro de caución, por importe de 16.462,65 €

Obra en el expediente de acta de comprobación del replanteo, en la que se fija como fecha de inicio el día 13 de diciembre de 2021, siendo por tanto la fecha prevista para la finalización del contrato el día 13 de abril de 2022.

Con fecha 04 de marzo de 2022, se presentó en el registro general del Ayuntamiento, con n.º de registro de entrada E2022023810, por D. Oscar Tello Román, en representación de la mercantil CATEGOR OBRAS Y PROYECTOS, S.L., instancia solicitando la ampliación del plazo de ejecución de las obras, en dos (2) meses, alegando como causa justificativa del retraso, los días festivos, la actual crisis sanitaria del COVID-19 y la inestabilidad del mercado de materias primas y suministros de productos manufacturados.

Con fecha 21 de marzo de 2022, se presenta nuevo escrito en el registro general del Ayuntamiento, con n.º de registro de entrada E2022030223, por D. Oscar Tello Román, en representación de la citada mercantil, en el que manifiesta:

“Con el fin de poder cumplir con la ejecución del contrato de las obras de regeneración del Parque Lo Morant. Fase I. Lote 1: Regeneración del Parque Lo Morant: obra civil y trabajos auxiliares. Expediente 100/20, dada la actual inviabilidad de su ejecución por el desbocado incremento de los precios de ciertas partidas debido a la actual crisis de inestabilidad en los mercados provocada por la pandemia sanitaria del SARS-COV-2 que viene arrastrándose desde el año 2021, debido al aumento de la demanda a nivel mundial de determinados materiales como el cemento, aceros, aluminios etc., después de la paralización de la economía mundial en 2020. También motivado por el aumento de precio de productos energéticos como la

electricidad, gas y derivados del petróleo que se vienen sufriendo desde el segundo semestre de 2021 y agravada por la actual guerra de Ucrania. Todos ellos, factores no previsibles y excepcionales que en ningún caso pueden ser imputables al contratista.

Por ello se propuso el modificación de ciertas partidas del Proyecto según memoria adjunta, cuya variación no suponía incremento alguno del importe de adjudicación con el fin de no perjudicar económicamente al xcmo. Ayuntamiento de Alicante, no aceptándose dicho modificación por parte de la Dirección de Obra”.

Con fecha 07 de abril de 2022, se emitió informe por la Dirección Facultativa, el Ingeniero Agrónomo, D. Carlos Domínguez Herrera, en el que manifiesta:

“...Resultando que, del presupuesto líquido de remate adjudicado de 398.396,18 €, IVA incluido, queda por ejecutar un total de 389.069,59 €, es decir un 97,658% de la totalidad. Es decir, se ha certificado un 2,342%. No habiéndose tramitado todavía la certificación mensual del mes de marzo de 2022.

Hasta en cinco ocasiones se les ha solicitado por correo electrónico el Plan de obra (31 de enero, 3 de febrero, 21 de febrero, 3 de marzo y 17 de marzo), no habiendo sido éste facilitado por la empresa.

Desde la fecha del presente escrito, 6 de abril de 2022, hasta la finalización del contrato, 13 de abril de 2022, quedan 8 días naturales en los cuales es materialmente imposible finalizar los trabajos contratados, no habiéndose comenzado actividades o unidades nuevas proyectadas desde hace semanas.

El contratista principal ya ha declarado y comunicado que consideraba inviable la ejecución de los trabajos por los motivos expuestos en su escrito del 21 de marzo de 2022. Desde esa fecha, no se han realizado nuevos trabajos en obra, procediendo únicamente a la retirada de restos de demoliciones y terminación de una unidad de arreglo del muro de hormigón perimetral, en concreto, la unidad de picado y limpieza de paramentos deteriorados.

Por lo cual, se estima inviable la finalización completa de los trabajos proyectados y se vislumbra la finalización del plazo con numerosos trabajos pendientes de acometer”.

Asimismo, obra en el expediente informe de la TAG del Servicio de Contratación, de fecha 19 de abril de 2022.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar los informes de la Dirección facultativa del contrato, de fecha 07 de abril de 2022, y de la TAG del Servicio de Contratación, de fecha 19 de abril de 2022, a los que se hace referencia en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Incoar procedimiento de resolución del contrato administrativo de adjudicación de obra relativo al **lote 1: Proyecto de regeneración del Parque Lo Morant: obra civil y trabajos auxiliares**, motivado por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, y el artículo 109 del RGLCAP.

Tercero.- Denegar la ampliación del plazo solicitada por el contratista, por los motivos expuestos.

Cuarto.- Otorgar al contratista el trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos, para que alegue a los que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura.

La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no posición a la resolución del contrato.

Quinto.- Conceder audiencia al avalista o asegurador; en el mismo plazo señalado en el punto cuarto de este acuerdo.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 de la LCSP, el plazo para resolver y notificar los procedimientos de resolución del contrato es de ocho meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación, acuerde la incoación del procedimiento de resolución.

Séptimo.- Notificar cuanto antecede a los interesados junto con una copia de todos los informes técnicos que obran en el expediente y comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a la dirección facultativa, a los efectos oportunos.”

La mercantil CATEGOR OBRAS, S.L., dentro del plazo concedido, ha presentado escrito de alegaciones a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Alicante, con registro de entrada n.º E2022053123, de fecha 12 de mayo de 2022, en el que se opone expresamente a la resolución del contrato con incautación de garantía.

Asimismo, obra en el expediente justificante de notificación electrónica efectuada al avalista, la compañía aseguradora de crédito y caución, CESCE, a través de la dirección electrónica habilitada única, con fecha 03 de mayo de 2022, la cual dentro del plazo otorgado no ha formulado alegación alguna.

Consta en el expediente informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras, de fecha 23 de mayo de 2022, en el que concluye que a la vista de las alegaciones formuladas por la mercantil se ratifica en su anterior informe, de fecha 07 de abril de 2022.

Igualmente, obra en el expediente informe emitido por la Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, de fecha 23 de mayo de 2022, en el que considerando las alegaciones presentadas por el contratista formulando oposición a la resolución del contrato, se da cumplida respuestas a todas y cada una de las alegaciones presentadas y concluye que ninguna de las alegaciones formuladas desvirtua los hechos constatados de incumplimiento sustancial de la obligación principal, la ejecución de la obra, de la cual sólo se ha ejecutado un 2% y que dicho incumplimiento le es imputable al contratista.

Obra en el expediente informe de Asesoría Jurídica, emitido con fecha 20 de abril de 2022.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, acordó :

Primero.- Aceptar los informes de la Dirección facultativa del contrato y de la TAG del Servicio de Contratación, ambos de fecha 23 de mayo de 2022, a los que se hace referencia en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Someter el expediente, con los antecedentes que sirven de base para proponer la resolución del contrato por los motivos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, al dictamen por el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3^a) de la LCSP.

Tercero.- Declarar la suspensión del plazo máximo para resolver, de conformidad con el artículo 22.1.d) de la LPAC, hasta la recepción del informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Consell Juridic Consultiu y notificarlo a los interesados (contratista, avalista/asegurador), a los efectos oportunos.”

Con fecha 22 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, el Dictamen n.º 396/2022, emitido por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana el día 16 de junio de 2022, por lo que ha de entenderse levantada la suspensión del plazo para resolver a partir de la fecha de la recepción por el Ayuntamiento del citado dictamen.

El dictamen básicamente manifiesta que “es suficiente el contenido del informe emitido por el Ingeniero agrónomo municipal para declarar la resolución del contrato, pues en él queda acreditado el retraso en la ejecución de las obras por parte de la mercantil adjudicataria. Y ello porque habiéndose suscrito el Acta de Replanteo de las obras el día 2 de diciembre de 2021, el plazo de ejecución de dichas obras era de cuatro meses por lo que su fecha de finalización, debía haber sido el mes de abril de 2022.

Y justo el día 6 de abril de 2022 el Ingeniero agrónomo municipal informó que habiendo transcurrido más de 3 meses de obra, del importe adjudicado 329.253,04 €, sin IVA, se ha certificado un 2,342% del total, lo que evidencia un claro incumplimiento por la mercantil adjudicataria.

Pese a que la representación de la mercantil adjudicataria alega como causa justificativa del retraso, entre otros, los días festivos, la crisis sanitaria del COVID 19 y la inestabilidad del mercado de materias primas y suministros de productos manufacturados, debe señalarse que en el momento que fue licitadora (la convocatoria para la licitación del contrato es de fecha 6 de julio de 2021), ya era conocedora de todas las circunstancias alegadas, por lo que no justifican en modo alguno su incumplimiento contractual.

Se concluye en el citado dictamen que procede la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213.3 de aquella norma, que establece que “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que se excedan del importe de la garantía incautada”.

Deben constar en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local **conforme con el Consell Jurídic Consultiu** adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Levantar la suspensión del plazo para resolver acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 24 de mayo de 2022, a contar desde la recepción por el Ayuntamiento de Alicante del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Oscar Tello Román, en representación de la mercantil **CATEGOR OBRAS, S.L.** por los motivos expuestos en la parte expositiva.

Tercero.- Extinguir el contrato relativo al lote 1, “PROYECTO DE REGENERACIÓN DEL PARQUE LO MORANT: OBRA CIVIL Y TRABAJOS AUXILIARES”, del contrato correspondiente a las obras de REGENERACIÓN DEL PARQUE LO MORANT, FASE I. DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES, **por incumplimiento de la obligación principal del contrato, por causa imputable al contratista,** conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cuarto .- Incautar la garantía definitiva por importe de dieciseis mil cuatrocientos sesenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos **(16.462,65 €)**, a la mercantil CATEGOR OBRAS, S.L., con C.I.F.:B54784145, depositada, mediante contrato de seguro de caución, en la Tesorería Municipal como garantía del contrato, según carta de pago nº de referencia 32021009679, de fecha 17 de septiembre de 2021.

Quinto.- Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela al interesado, con ofrecimiento de los recursos procedentes, al órgano gestor; a la tesorería municipal y a la Intervención municipal.

18. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ – CONSTRUCCIÓN PARQUE PÚBLICO PAU II”. (Expte. 47/21)”. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato de referencia por un plazo de ejecución de 12 meses, a la UTE formada por las mercantiles **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** y **CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.**, con N.I.F. nº U67835736, abreviadamente, **UTE ISLA CORFÚ**, por la cantidad de 1.525.221,08 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 320.296,43 €, que hacen un total de 1.845.517,51 €, IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la más ventajosa.

El contrato se formalizó con fecha 3 de enero de 2022 y según el acta de comprobación del replanteo de fecha 3 de febrero de 2022 que obra en el expediente, las obras se iniciaron con fecha 7 de febrero de 2022.

Consta en el expediente informe técnico de solicitud de autorización para modificación del proyecto de la citada obra, de fecha 7 de julio de 2022, firmado por los Técnicos Municipales del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo D. Fernando Ochando Pinto, Jefe de la Unidad Técnica y D. Ricardo Castro López, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en calidad de directores facultativos, y por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal, en el que justifican la necesidad de la modificación en:

“... La realidad de la puesta en obra de los terraplenes de suelos procedentes de préstamo ha generado que, los taludes resultantes entre las diferentes plataformas se encuentren próximos a los límites de estabilidad acorde con el rozamiento interno del material aportado.

Por el Departamento Técnico de Zonas Verdes, en calidad de entidad municipal de mantenimiento de este parque urbano, ha aconsejado la incorporación de sistemas complementarios de mejora del arraigo de las especies vegetales y de consolidación del estrato vegetal superficial mediante la instalación de elementos de sostenimiento superficial en aquellos taludes cuyas pendientes superen unos límites de inclinación. Con ello se evita los posibles arrastres de suelos por escorrentías favoreciendo el desarrollo del sistema radicular de las especies vegetales plantadas y garantizando su arraigo y crecimiento.

Este sistema de estabilización de taludes se complementa con actuaciones puntuales de contención de posibles arrastres sobre las plataformas inferiores.

Por otro lado, el revestimiento vegetalizado de las barandillas de la pasarela peatonal proyectado está condicionado por una excesiva complejidad de puesta en obra y a su vez, falta de garantía de mantenimiento y de viabilidad de las especies vegetales que incorpora, por ello, surge la necesidad de rediseñar este elemento constructivo manteniendo su funcionalidad de

barrera de protección peatonal con un efecto vegetalizado similar al del proyecto.

A su vez, se ha observado que el revestimiento superficial del tablero de la pasarela peatonal de hormigón armado proyectado carece de un tratamiento superficial de impermeabilización necesario para la durabilidad del pavimento.

En el caso de la instalación del sistema de riego por goteo, se ha detectado que, el cable de comunicaciones de electroválvulas que incorpora el proyecto tiene una descripción técnica no adecuada para este uso, por lo que se hace necesario modificar su descripción y especificaciones técnicas y adecuarlas a tal efecto.

Con motivo de la instalación de la red de alumbrado público, se ha detectado que, las unidades de obra de proyecto de los puntos de luz no se ajustan en su totalidad a las necesidades que establece el estudio de eficiencia energética y lumínico del mismo, así como de su telegestión, por lo que se hace necesario su reajuste con equipos que cumplan estos estándares.

Estas modificaciones a introducir no fueron detectadas en el momento de la redacción del proyecto, y serán las estrictamente indispensables para responder a las causas que las han hecho necesario.

Estas modificaciones incluyen precios nuevos que no afectan al desarrollo normal de las obras, por lo que se estima la no procedencia de suspensión temporal total de la ejecución mientras se tramita el correspondiente Proyecto Modificado.

(...)

La necesidad de modificación del contrato deriva de la necesidad de añadir, obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, así como de modificaciones no sustanciales, que no alteran la naturaleza global del contrato, ni superan aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial. La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, 205.2a y 205.2c.”

Consta en el expediente otro escrito firmado por los técnicos antes citados y por el contratista con fecha 29 de junio de 2022, en el que éste último da su conformidad a las modificaciones propuestas, dando con ello cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 242.2 de la LCSP.

Se trata de modificaciones no previstas en los pliegos del contrato que se amparan en los previsto en los artículos 203, 205.2 y 242.4 de la LCSP.

La redacción del proyecto modificado no implica la suspensión de las obras.

Antes de aprobarse el proyecto modificado debe darse audiencia por plazo de 3 días a los redactores del proyecto inicial D. José Manuel Cano Fernández-Delgado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y D. Emilio Macanas Martínez Arquitecto, por la dirección facultativa de las obras.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la redacción de una modificación del proyecto de “Infraestructura verde en el ámbito NA-4, Parque Urbano Isla de Corfú – Construcción parque público PAU II”, que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP citado en la parte expositiva.

Segundo. La redacción del proyecto autorizado no requiere la paralización de las obras.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria de las obras y comunicárselos al órgano gestor y a los directores facultativos de las obras, a sus efectos.”

19. CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS” (EXPTE 7/13). CORRECTA IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO DEL GASTO DERIVADO DE LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA REVISIÓN DE PRECIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normales legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 15 de junio de 2021, se aprobó la 3ª, 4ª y 5ª revisión de precios del contrato relativo a la “Ordenación del Tráfico de Vehículos” adjudicado a la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles **Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A.U.** y **Aceinsa Movilidad, S.A.**, denominada **“AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A y ACEINSA MOVILIDAD, S.A.**

UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS”, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (abreviadamente “**UTE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS**”), con NIF **U86859352** por los siguientes importes totales y aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2021:

Revisión precios	Ejercicio	Aplicación presupuestaria / nº operación	Importe
3ª	2021	51-133-21003 / 220210021583	86.028,58 €
4ª	2021	51-133-21003 / 220210021583	62.473,69 €
5ª	2021	51-133-21003 / 220210021579	12.642,59 €
Total			161.144,86 €

Con fecha 30 de mayo de 2022, se remite desde el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad al Servicio de Contratación, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe del responsable del contrato de referencia, de fecha 16 de marzo de 2022, relativo a la correcta imputación al presupuesto del gasto derivado de la tercera, cuarta y quinta revisión de precios.

- Documento contable RC del capítulo 6, por importe de **24.171,73 euros**.

- Documentos contables AD del capítulo 2 por importes de **86,028,58 euros, 62.473,69 euros y 12.642,59 euros**, que corresponden respectivamente a la 3ª, 4ª y 5ª revisión de precios.

En el Informe Técnico citado, firmado por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. Pedro Riquelme Moya y el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, se manifiesta:

“(…) para una correcta imputación al presupuesto del gasto derivado de la revisión de precios aprobada, es necesario distinguir entre el gasto que corresponde imputar al capítulo 2 y el capítulo 6, es decir, del que corresponde imputar a la aplicación presupuestaria 51-133-21003 “Rep. Mant y Conserv. Señalización semafórica” y el que corresponde imputar a la aplicación presupuestaria 51-133-61915 “Reposición elementos servicio ordenación del tráfico”.

En consecuencia, se propone la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2021, en cuanto a la autorización y disposición del gasto que supone las revisiones de precios aprobadas, conforme a la siguiente distribución:

Distribución de gasto en ORDINARIO

<i>Revisión precios</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
3ª	2022	51/133/210.03	73.124,29 €
4ª	2022	51/133/210.03	53.102,64 €
5ª	2022	51/133/210.03	10.746,20 €
<i>Total ORDINARIO=</i>			<i>136.973,13 €</i>

Distribución de gasto en INVERSIONES

<i>Revisión precios</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
3ª	2022	51/133/619.15	12.904,29 €
4ª	2022	51/133/619.15	9.371,05 €
5ª	2022	51/133/619.15	1.896,39 €
<i>Total INVERSIONES=</i>			<i>24.171,73 €</i>
<i>Total=</i>			<i>161.144,86 €</i>

(...)"

El contrato objeto de ese acuerdo finalizó el día 14 de mayo de 2022, pero los acuerdos que se aprueban no afectan de forma desfavorable a los derechos e intereses del contratista, por lo que es posible el carácter retroactivo del mismo.

Los acuerdos que se adoptan no suponen modificación del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Anular la autorización y disposición del gasto acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2021, relativo a la aprobación de la 3ª, 4ª y 5ª revisión de precios del contrato del servicio de “Ordenación del tráfico de vehículos” por importe de **24.171,73 euros**, IVA incluido, distribuido en la forma siguiente:

Revisión precios	Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
3ª	2021	51/133/210.03	12.904,29 €
4ª	2021	51/133/210.03	9.371,05 €
5ª	2021	51/133/210.03	1.896,39 €

Segundo. Autorizar y disponer gastos por importe total de **24.171,73 euros**, IVA incluido, a favor de la “**UTE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS**”, para las revisiones de precios aprobadas del contrato de referencia, con el detalle que figura a continuación:

Revisión precios	Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
3ª	2022	51/133/619.15	12.904,29 €
4ª	2022	51/133/619.15	9.371,05 €
5ª	2022	51/133/619.15	1.896,39 €
Total capítulo 6:			24.171,73 €

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a la UTE adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

20. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA 2019, PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: LOTE 2: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA EL SERVICIO CENTRALIZADO". (EXPTE ALC-CONT-9/19 CNDG2022000055)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 9 de abril de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro de material de oficina 2019, para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante: Lote 2: Suministro de Material de Oficina para el Servicio Centralizado"**, a favor de la mercantil **VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS, S.L.**, con **NIF B14404065**, por la cantidad de 19.965,00 €, I.V.A. incluido, por un plazo de duración desde el día de la formalización del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019, con posibilidad de una prórroga de un (1) año de duración.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 24 de abril de 2019, y el primer protocolo adicional del contrato se firmó con fecha 10 de diciembre de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 620,03 €, con número de referencia 008800008584.

Con fecha 13 de enero de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la actual Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico de fecha 28 de junio de 2022, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS, S.L.**, con **NIF B14404065**, la garantía definitiva por importe de **620,03 €**, según carta de pago número de referencia **008800008584** de fecha **20** de **marzo** de **2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Suministro de material de oficina 2019, para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante: Lote 2: Suministro de Material de Oficina para el Servicio Centralizado**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

21. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DOS PARCELAS EN LA PARTIDA DE FONTCALENT POR INGENIERIA URBANA S.A.

La mercantil INGENIERIA URBANA S.A. fue la adjudicataria del contrato de gestión del servicio Público de Limpieza Pública y de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, entre los años 2000 y 2012.

Entre las obligaciones de la citada empresa constaban las de cesión al Ayuntamiento de una serie de terrenos ocupados por el centro de tratamiento de residuos y aledaños y de otros inmuebles situados en suelo urbano que constituyeron elementos para la prestación del servicio.

En el acta de recepción única, suscrita por el representante municipal y el de la empresa el 20 de junio de 2016, se hacía un resumen de los terrenos cedidos y por ceder, en cumplimiento de las mencionadas obligaciones contractuales. En concreto, constaban como ya cedidas, y recibidas por Decreto de 29 de enero de 2008, las parcelas catastrales n.º 247 y 271 del Polígono 21 y la parcela 9 del Polígono 31. Y se contemplaba la cesión futura de las parcelas 126, 127, 133, 135, 139, 141 y 143 del Polígono 21, 1 y 7 del Polígono 31 y otras parcelas en suelo urbano (una en el Polígono Pla de la Vallonga y otras, los denominados “cuartelillos”, en locales distribuidos por la Ciudad).

Los locales denominados “cuartelillos” fueron cedidos en varias escrituras públicas, aceptadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de febrero de 2016, y se encuentran en la actualidad inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento.

Mediante escritura otorgada el 18 de noviembre del 2019 se cedieron:

- Las parcelas en el Polígono Pla de la Vallonga.
- La parcela integrante del nuevo trazado del Camino de la Alcoraya, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 14 de febrero de 2017.
- Las parcelas de la partida de Fontcalent: 121, 130, 139 y 143 del Polígono 21, y 7 del Polígono 31.

Dichas cesiones fueron aceptadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de febrero de 2020.

Mediante escrito presentado el 6 de abril de 2022 la representación de INUSA presenta una nueva escritura de cesión otorgada ante el notario de Alicante D. Francisco Peral Ribelles el 10 de marzo de 2022, con el número de protocolo 431. En dicha escritura se ceden al Ayuntamiento las siguientes parcelas:

- Parcela n.º 126 del Polígono 21 (nueva referencia catastral 03900A021001260000OK), que se corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 al tomo 1996, libro 1996, folio 135, finca 32.510, inscripción 4ª. Con una superficie de 24.002 m² según Registro y de 44.245 m² según Catastro.

- Parcela n.º 127 del Polígono 21 (nueva referencia catastral 03900A021001270000OR), que se corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 al tomo 1434, libro 1434, folio 43, finca 21.471, inscripción 5ª. Con una superficie de 13.200 m² según Registro y 16.599 m² según Catastro.

Según se hace constar en la indicada escritura, parte de esta cesión (11.970 m²) corresponde a los compromisos reflejados en la citada acta de cesión del año 2016. Y el resto (29.060 m²) al cumplimiento de lo previsto en el apartado 5.4.2.2 del pliego de prescripciones técnicas que rige en contrato vigente de gestión del servicio de limpieza viaria, recogida, tratamiento, valorización y eliminación de residuos, adjudicado a UTE ALICANTE por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2013.

Procede, por tanto, aceptar la cesión realizada, para lo que resulta competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aceptar la cesión de las fincas registrales n.º 32.510 y 21.471, descritas en la parte expositiva de este acuerdo, ofrecidas por la mercantil INGENIERIA URBANA S.A. en escritura pública otorgada ante el Notario de Alicante D. Francisco Peral Ribelles el 10 de marzo de 2022, con el número de protocolo 431.

Segundo: Remitir certificación de este acuerdo en aceptación al Registro de la Propiedad n.º 3, a fin de dotar de plena eficacia a la cesión realizada.

Tercero: Inscribir las fincas cedidas en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto: Notificar los presentes acuerdos a la mercantil cedente y comunicarlos al Servicio municipal de Limpieza y Recogida de Residuos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

22. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REFUERZO DE FIRME DE CALZADA POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ATALAYAS - FASE 1”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, se redactó con fecha marzo de 2022, por D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la citada Unidad, el proyecto de obras con título “Refuerzo de firme de calzada Polígono Industrial Las Atalayas - Fase 1”, cuyo objeto es realizar las obras de refuerzo de pavimentación necesarias para la subsanación de las deficiencias existentes en la vía prevista en dicho proyecto, que en esta primera fase contempla la actuación sobre la Avda. Antigua Peseta (avenida principal).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos (499.888,62 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 20 de julio de 2022, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 20 de julio de 2022 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita, en ausencia del Jefe del Servicio, por la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª María Sellers Reig, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, con fecha 20 de julio de 2022.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Refuerzo de firme de calzada Polígono Industrial Las Atalayas - Fase 1**", redactado por D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, con fecha marzo de 2022 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y ocho euros con sesenta y dos céntimos (499.888,62 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ciento cuatro mil novecientos setenta y seis euros con sesenta y un céntimos (104.976,61 €), suman un total de seiscientos cuatro mil ochocientos sesenta y cinco euros con veintitrés céntimos (604.865,23 €) y que dispone un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y ANEJOS.

1.1. MEMORIA.

1.2. ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº 1. Reportaje fotográfico.

Anejo nº 2. Gestión de residuos.

Anejo nº 3. Estudio de seguridad y salud.

Anejo nº 4. Justificación de precios.

Anejo nº 5. Control de calidad.

Anejo nº 6. Plan de obra.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO.

4.1. Mediciones.

- 4.2. Cuadro de Precios nº 1.
- 4.3. Cuadro de Precios nº 2.
- 4.4. Presupuesto.
- 4.5. Resumen del presupuesto.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

23. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORATORIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO PUNT LABORAL

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Ayuntamiento de Alicante, a raíz del Acuerdo Marco que firmaron diferentes entidades públicas, sociales y privadas para el desarrollo económico y el empleo en la ciudad de Alicante, creó en el año 2000 la Agencia local de desarrollo económico y social (ALDES). Administrativamente se encuentra adscrita a la Concejalía de Empleo y Fomento, a la cuál corresponderá el control y seguimiento de sus actuaciones en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos de la Agencia.

La Agencia Local de Desarrollo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (en adelante, Agencia Local), viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el desarrollo local y la promoción económica y social de nuestro territorio. En concreto, atendiendo al artículo 6 de sus estatutos, tiene por objeto, entre otros, las siguientes funciones:

- Impulsar, con sus actuaciones, el desarrollo socio-económico del municipio.
- Promover un proceso de dinamización social, cultural y formativa sobre la empresa industrial o de servicios.
- Fomentar la creación de empresas y de empleo.

- Facilitar información y asesoramiento a las empresas existentes y para la creación de nuevas empresas.
- Facilitar la integración de determinados colectivos.

Por otro lado el organismo autónomo LABORA, adscrito a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo tiene, entre otras, las competencias de gestión y control de la intermediación en el mercado de trabajo, así como la promoción de acciones de información y orientación profesional a favor de los desempleados.

En su inicio, el 8 de julio de 2012 se solicitó al antiguo SERVEF la instalación en la Agencia Local de dos cajeros para facilitar a la población en situación de desempleo sus trámites básicos tales como: renovación de las tarjetas de demanda (DARDE), inscripción en ofertas de empleo y otros imprescindibles para las personas desempleadas, dado que el Ayuntamiento, a través de la Agencia local tiene una agencia de colocación autorizada por el SERVEF por resolución del 2 de abril de 2012, con n.º 1000000037 que tiene su sede principal en el edificio Puerta Ferrisa y una sede autorizada por resolución del 31 de mayo de 2013 en el Centro de Empleo y Formación Zona Norte “El Tossalet”, donde se realizan tareas de intermediación entre las empresas y las personas desempleadas que están inscritas en esta Agencia.

Con fecha 17 de enero de 2019 LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y el Ayuntamiento de Alicante suscribieron un acuerdo de colaboración para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral mediante la instalación del servicio Punt Labora.

En virtud de dicho acuerdo, se instalaron dos terminales Punt Labora en las dependencias municipales, en los términos y condiciones recogidos en el mismo.

Dicho acuerdo establece en su cláusula octava una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar por un periodo de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de vigencia, si así lo acuerdan unánimemente las partes firmantes.

Efectuada la instalación de los terminales Punt Labora, y una vez cumplidos de forma satisfactoria los compromisos señalados en los puntos 1, 2 y 5 de la cláusula tercera del acuerdo, es voluntad de las partes suscribir su prórroga, con el fin de dar continuidad a la prestación de servicios del que es objeto.

Consta en el expediente solicitud de prórroga por parte de la Subdirectora General de Orientación e Intermediación Laboral, de fecha 8 de junio. Igualmente, la Jefa del

Departamento de Empleo y Formación ha emitido informe favorable a la presente prórroga, en fecha 12 de julio de 2022, que forma parte del presente expediente.

En base a lo expuesto, se propone una prórroga por un periodo de cuatro años del acuerdo suscrito entre LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y el Ayuntamiento de Alicante en fecha 17 de enero de 2019. La prórroga se hará efectiva desde la fecha de su firma por ambas partes.

La aplicación y ejecución de la prórroga de este acuerdo, incluidos todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Ayuntamiento ni Agencia Local y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Hacer constar que se trata de una materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa según el art. 6.1. de la Ley de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público. Resulta de aplicación el Capítulo VI "De los convenios", artículos del 47 al 53, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio que se va a suscribir, cuyo texto consta en el expediente, recoge las diferentes acciones, obligaciones y compromisos a asumir por ambas partes, conforme a lo estipulado en el artículo 47 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 10 de las Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, aprobadas por Decreto de Alcaldía de 29 de abril de 2015.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del Acuerdo de Colaboración entre LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y el Ayuntamiento de Alicante para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral mediante la instalación del servicio Punt Labora, en los términos que constan en el texto que figura en el expediente, por un período de cuatro años.

Segundo.- Remitir a LABORA certificado del presente acuerdo y comunicar a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, a los efectos oportunos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

24. MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE ALICANTE INTEGRADOS EN EL SISTEMA TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO).

Antecedentes de hecho:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, aprobó el texto del Convenio de colaboración entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana, en adelante la Consellería, y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el Sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano).

El referido acuerdo municipal fue notificado formalmente a la Consellería, a través de ORVE con el número de registro REGAGE22e0004806678, de fecha 24 de febrero de 2022.

La Consellería, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022, ha puesto de manifiesto que la Abogacía de la Generalitat, según informe remitido a esa administración, ha propuesto la inclusión de observaciones que no alteran el contenido sustancial del documento, incorporando la nueva versión modificada del texto del acuerdo.

Por lo que respecta a las modificaciones propuestas por la Abogacía de la Generalitat, este Ayuntamiento comparte criterio y considera que las mismas no suponen modificación sustancial del documento, dado que versan sobre denominación del acuerdo, redacción de estilo, estructura, actualización de normativa y de nombramientos, así como la inclusión de textos aclaratorios.

La modificación más destacable es el cambio de denominación del instrumento jurídico del acuerdo, que se cambia de “Convenio de Colaboración”, por el de “Acuerdo de Cooperación”, amparado en la terminología recogida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, que establece la tramitación y formalización de los que suscriba la Generalitat en el ejercicio de sus competencias públicas, en concreto, en el artículo 3.2.c) del mismo, que indica:

“
c) *Convenios y acuerdos singulares: los que establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas por las partes, directa e inmediatamente exigibles, ya sea en el mismo convenio o acuerdo o bien en sus adendas o anexos.*

De entre estos, se denominarán “convenios de colaboración”, aquellos que se suscriben para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatut d’Autonomia de la Comunidad Valenciana, son de competencia exclusiva de la Generalitat.

Corresponderá la calificación de “acuerdos de cooperación” a aquellos que se concierten sobre materias que no son de competencia exclusiva de la Generalitat o que, aún versando sobre ellas, tienen un objeto distinto a la gestión y prestación de servicios.

....”

Constan en el expediente, en lo relativo al examen y valoración de las modificaciones propuestas, informes favorables del jefe del departamento técnico de Transportes y responsable municipal del contrato del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante y del letrado municipal del Servicio Jurídico municipal, en los que se concluye que los cambios propuestos por la Abogacía de la Generalitat no alteran el contenido sustancial del Acuerdo, además de tener un criterio favorable a la adopción de la terminología de “Acuerdo de cooperación”, en la nueva y definitiva versión del Acuerdo para la regulación del Sistema TAM.

En cuanto a la denominación más apropiada y acorde a la regulación autonómica de referencia del instrumento jurídico que formaliza la actividad convencional de ambas administraciones públicas, en el marco que nos ocupa, es la de Acuerdo de cooperación, dado que, en el presente caso, los servicios de transporte público de viajeros no son de competencia exclusiva de la Generalitat, toda vez que el transporte colectivo urbano es de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 26.1.d); Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio, artículo 33.3.m) y la Ley de Movilidad de la

Comunidad Valenciana, Ley 6/2011, de 1 de abril, artículo 3.2.c), y por lo tanto, se le debe asignar a este instrumento jurídico la terminología de “Acuerdo de cooperación”, acuerdo, como establece la normativa autonómica de aplicación, antes citada, que recoge las obligaciones concretas y directas de las administraciones públicas intervinientes, directa e inmediatamente exigibles, en todos los ámbitos, incluso en el jurisdiccional.

Por lo tanto, y según las argumentaciones contenidas en el informe del letrado municipal se puede entender lo siguiente:

La denominación que se otorgue al documento, ya sea convenio o acuerdo, no tiene relevancia práctica a los efectos del mismo, lo que realmente es sustancial en dicho acuerdo es que se hace para coordinar competencias que son de ambas administraciones, sin que esta coordinación suponga renuncia al ejercicio de las mismas por ninguna de ellas.

Los compromisos económicos que en el acuerdo se indican, no van más allá de los que cada administración tiene como titular del servicio público de su competencia.

En consecuencia, las obligaciones económicas derivadas de este acuerdo son las que a cada administración le corresponden por el ejercicio de su competencia en materia de transporte de viajeros, no se contempla en el acuerdo ninguna otra obligación añadida.

El texto del Acuerdo modificado se incorpora a la presente Propuesta de acuerdo como ANEXO, y parte integrante de la misma, con la denominación de “Acuerdo de cooperación entre la Generalitat, a través de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el Sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano)”, en el que se han resaltado en **negrita**, las modificaciones introducidas, con respecto a la versión aprobada por la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2022.

Fundamentos jurídicos:

- En cuanto a la competencia municipal del servicio de transporte colectivo urbano:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 25.2.g), establece como competencia propia de los Municipios, el transporte colectivo urbano de viajeros, servicio que debe prestarse de forma obligatoria en los ayuntamientos que superen los 50.000 habitantes, según el artículo 26.1.d) del mismo texto legal.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33.3m) determina la competencia municipal del transporte público de viajeros, estableciendo en el artículo 34.d) la obligatoriedad de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en los municipal con población superior a 50.000 habitantes.

Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en su artículo 3.2.c) establece que le corresponde a la administración local *la competencia sobre la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos. En concreto le corresponderá la regulación, ordenación e intervención administrativa de los servicios de transporte público urbano, que tengan lugar dentro de su ámbito territorial, prestados mediante el arrendamiento de vehículos con conductor u otras modalidades similares.*

También es conveniente mencionar el artículo 22.3 y 5 de este texto legal que indica, artículo 22.3., *que los ayuntamientos son las autoridades de transporte competentes en la provisión de servicios públicos de transporte dentro de sus términos respectivos, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, lo previsto en esta Ley, la normativa que la desarrolle y los instrumentos de coordinación que, de acuerdo con dicha normativa, se establezcan para asegurar la integración del sistema de transportes y que les corresponde, artículo 22.5., la ordenación, planificación, gestión y prestación de los servicios públicos de transporte bien mediante operador o interno o mediante operador seleccionado de acuerdo con la normativa aplicable.*

Además, son de destacar los siguientes artículos de la Ley de Movilidad, por ser materia de este Acuerdo:

Títulos de transporte: artículo 37. 3. que indica que: *La expedición de los títulos de transporte integrados podrá ser llevada a cabo de manera directa por la autoridad de transporte, por operadores de transporte o por otras empresas contratadas a tal efecto por la autoridad de transporte.*

Tarifas: artículo 39:

- 1. Los títulos propios del operador estarán sometidos a las tarifas máximas establecidas por la administración, salvo en aquellos supuestos en los que de acuerdo con esta ley y el reglamento que la desarrolle puedan ser establecidas excepcionalmente por el propio operador.*
- 2. La retribución del operador en relación con los viajeros provistos de títulos de integración será la establecida en el contrato de servicio público de transporte. Las*

autoridades de transporte podrán establecer nuevos títulos de integración, fijando en tal caso la contraprestación al operador de manera que no se alteren las condiciones económicas iniciales de prestación del contrato. Tales compensaciones y las demás condiciones de expedición y uso de los títulos serán fijadas mediante el correspondiente acuerdo que tendrá efectos similares al contrato de prestación de servicios de transporte.

3. La autoridad de transporte revisará las tarifas según lo dispuesto en la legislación vigente. A efectos de dicha revisión, no tendrán la consideración de tarifa los mínimos de percepción que, en su caso, estuviesen aprobados.

4. Las tarifas de los títulos propios o integrados podrán establecerse con carácter zonal, en relación con la distancia, o mediante otro procedimiento que se estime adecuado. Serán públicas y no discriminatorias.

Las autoridades de transporte y los operadores, previo informe favorable de las primeras, podrán suscribir acuerdos con otros órganos administrativos o con diferentes administraciones con la finalidad de que determinados colectivos con condiciones sociales específicas tengan reducciones en las tarifas percibidas. Tales acuerdos fijarán las compensaciones que permitan mantener las condiciones económicas iniciales del contrato de servicio público de transporte.

En lo referente a los instrumentos jurídicos de los acuerdos de voluntades de las administraciones públicas y a su terminología o denominación

El artículo 2 de la LBRL establece el derecho de las Entidades Locales a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, además de indicar, en su artículo 10, que las relaciones recíprocas entre la Administración Local y las demás Administraciones Públicas se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, en el apartado 2. del artículo 10, dice que se procederá a la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevátemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

El artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que regula los convenios interadministrativos:

1) *Artículo 111. Objeto y contenido.*

1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que

tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

2. Dichos convenios o acuerdos contendrán:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

e) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

f) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

g) Los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.

h) La posibilidad de crear un órgano mixto de vigilancia y control para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los Convenios de colaboración.

3. Los convenios deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia» o en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», según el ámbito territorial de las Administraciones que lo firmen.

El Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en el artículo 3.2.c):

c) Convenios y acuerdos singulares: los que establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas por las partes, directa e inmediatamente exigibles, ya sea en el mismo convenio o acuerdo o bien en sus adendas o anexos.

De entre estos, se denominarán «convenios de colaboración» aquellos que se suscriben para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, son de competencia exclusiva de la Generalitat.

Corresponderá la calificación de «acuerdos de cooperación» a aquellos que se concierten sobre materias que no son competencia exclusiva de la Generalitat, o que, aún versando sobre ellas, tienen un objeto distinto a la gestión y prestación de servicios.

Los artículos 15 y siguientes, 47 y siguientes y el artículo 140, entre otros, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, de las Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios, aprobadas por decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2015, en cuanto al contenido y tramitación de los convenios

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobación del texto modificado del Acuerdo de voluntades denominado *“Acuerdo de cooperación entre la Generalitat, a través de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el Sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano)”*, que se incorpora como ANEXO, en el que se resaltan en **“negrita”** las modificaciones incluidas, a propuesta de la Abogacía de la Generalitat, las cuales no alteran el contenido sustancial del Acuerdo y que han obtenido el conforme técnico del jefe del departamento técnico de Transportes y del Servicio Jurídico Municipal.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, don Luis Barcala Sierra, para su firma y cuantos documentos sean necesarios para impulsar su desarrollo y aplicación.

Tercero.- Comunicar al servicio de Economía y Hacienda, al servicio Jurídico municipal y a la Intervención General Municipal y notificar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana, a la empresa actual concesionaria del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús, Marco y Sánchez Transportes Urbanos (Masatusa) y a la Mesa del Transporte del Ayuntamiento de Alicante.

ANEXO

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE ALICANTE INTEGRADOS EN EL SISTEMA TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO)

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Rebeca Mariola Torró Soler, consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en virtud del nombramiento mediante Decreto 14/2022, de 14 de mayo, del president de la Generalitat, por el que se nombra a la persona titular de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en nombre y representación de ésta y expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consell, de fecha _____.**

De otra parte, Don Luis Barcala Sierra, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alicante, en nombre y representación del mismo y expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha _____.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **Acuerdo de cooperación** y a tal efecto

EXPONEN

- I. El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, otorga a la Generalitat en su artículo 49.15 competencias exclusivas en materia de transporte terrestre dentro de la Comunitat Valenciana, siendo la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la competente en materia de transporte en virtud de lo dispuesto en el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determina las Consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat.

- II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 25.2.g), establece como competencia propia de los Municipios, el transporte

colectivo urbano de viajeros, servicio que debe prestarse de forma obligatoria en los ayuntamientos que superen los 50.000 habitantes, según el artículo 26.1.d) del mismo texto legal.

III. El artículo 2 de la LBRL establece el derecho de las Entidades Locales a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, además de indicar, en su artículo 10, que las relaciones recíprocas entre la Administración Local y las demás Administraciones Públicas se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, en el apartado 2. del artículo 10, dice que se procederá a la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

IV. El artículo 3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMOV) delimita las competencias en materia de transporte público entre Generalitat y Administración local, y exige que sean ejercidas bajo el principio general de la colaboración administrativa, de manera que la acción conjunta de las diversas administraciones tenga como fruto ofrecer a la ciudadanía un sistema integrado de transportes, tanto en lo referente a la planificación de las infraestructuras y los servicios, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, la tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios.

V. El sistema coordinado de transporte, conocido como TAM (Transporte Alicante Metropolitano) o STMC (Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano), en adelante sistema TAM, implantado desde 1999, ha sido el instrumento idóneo para la coordinación operativa de los servicios públicos de transporte regular de viajeros en Alicante y en su entorno metropolitano, con el establecimiento de un marco tarifario único, que se ha venido articulando a través de sucesivos convenios entre ambas administraciones hasta el año 2012, inclusive.

VI. El ámbito integrado de transporte de Alicante está constituido por los municipios de Alicante, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel, El Campello y Sant Vicent del Raspeig, en virtud de resolución de 10 de marzo del 2010, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, independientemente de la futura integración de otros municipios, como Agost, Busot y Aigües.

Los actuales operadores del ámbito integrado de transporte de Alicante, bajo la dirección de las respectivas administraciones competentes y en el marco de colaboración que establece este **Acuerdo**, son los siguientes, sin perjuicio de la inclusión en su día de otros posibles operadores de transporte público, como RENFE:

- Automóviles La Alcoyana, S.A. (La Alcoyana).
- Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. (Masatusa), empresa concesionaria del transporte urbano de Alicante.
- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV), operadora de los servicios de tranvía.

VII. El actual marco tarifario del ámbito integrado de transporte de Alicante está regulado por la Orden 4/2022, de 13 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las tarifas y condiciones de utilización de los títulos de transporte de la Generalitat del sistema TAM en Alicante y del transporte metropolitano de la Plana en Castellón, así como de los títulos de transporte propios de la red del TRAM de Alicante.

VIII. El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat consideran del mayor interés establecer mediante el presente **Acuerdo** el mantenimiento de la coordinación del marco tarifario, en beneficio de las personas usuarias de los servicios de transporte público del ámbito integrado de transportes de Alicante.

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la LBRL, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y, en este caso, las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará

con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- X. El entorno colaborativo que crea la suscripción de este **Acuerdo** cobra mayor relevancia en la actualidad debido al hecho de que la Generalitat se encuentra en fase de diseño del mapa concesional de la Comunitat Valenciana, el cual también afecta al área metropolitana de Alicante, además de que el Ayuntamiento, asimismo, se encuentra en pleno proceso de preparación del futuro contrato del servicio de transporte público urbano.

Por todo ello, a fin de dar cumplimiento a la normativa básica y autonómica citada, procede la suscripción del correspondiente instrumento de coordinación entre ambas administraciones, que posibilite la gestión coordinada de los servicios públicos de transporte en el área metropolitana de Alicante, garantizándose de este modo la continuidad del sistema TAM.

Por lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente **Acuerdo** de cooperación con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Acuerdo

El presente **Acuerdo de cooperación** tiene por objeto regular el marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el denominado Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante o Sistema (TAM), que se circunscribe a los términos municipales indicados en el exponendo VI del presente **Acuerdo**.

Segunda. Coordinación tarifaria.

Inicialmente, la coordinación tarifaria se ajustará a lo siguiente:

1. Títulos de transporte, distribución y uso.

a. Títulos coordinados TAM

-Billete Sencillo: título de uso individual, válido para un solo trayecto.

-Título Multiviaje: la realización de un trayecto mediante la utilización de cualquier título multiviaje dará derecho, de forma gratuita, a la realización de otro trayecto mediante transbordo a línea distinta, si el tiempo transcurrido entre las dos cancelaciones sucesivas es inferior a una hora. El transbordo podrá realizarse con los servicios prestados por cualquier operador integrado en el ámbito metropolitano. Las modalidades consideradas para estos títulos son las siguientes:

- Bono de 10 viajes (B-10): Título transferible, válido para 10 viajes.

- Bono de 30 viajes (B-30): Título transferible, válido para 30 viajes.

- Títulos de viaje para su uso por determinados colectivos (escolares, residentes, jubilados, jóvenes). A estos efectos, cualquier administración podrá acordar subvenciones específicas a determinados colectivos; en tal supuesto, adquirirá del agente distribuidor los títulos subvencionados, debidamente personalizados, para facilitar las labores de control e inspección.

- **Abono Violeta: Título de integración gratuito para personas víctimas de violencia sobre la mujer que permite desplazarse sin limitación de viajes durante su periodo de validez.**

b. Durante la vigencia del presente **Acuerdo**, podrán introducirse nuevos títulos de transporte de coordinación, así como modificarse los existentes, previo conocimiento y consenso de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula **novena** del presente **Acuerdo**. En este supuesto, se deberán fijar las condiciones de su emisión y uso, así como las compensaciones a los operadores del sistema.

c. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la LMOV, **acuerdan** que el Ayuntamiento de Alicante actúe como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de transporte integrados en el sistema TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los

intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

d. El Ayuntamiento de Alicante, durante la vigencia del presente **Acuerdo**, dará acceso directo a la Consellería y a sus operadores al sistema SIGApunT de este Ayuntamiento, a través del cual podrán consultar los datos generados por todas las transacciones y procesos que se ejecuten sobre las tarjetas Móbilis durante todo su ciclo de vida (fabricación, emisión, personalización, activación, carga, validación y otras operaciones que cambien los datos en cada tarjeta como las operaciones de acciones de listas) y aquellos datos que además se establezcan como necesarios por la Dirección General competente en materia de transporte. Este acceso se realizará de forma automática, con los protocolos establecidos por ambas administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Alicante llevará a cabo las implementaciones necesarias en su sistema SIGApunT, para que el envío de los datos, al sistema SIGApunT de la Generalitat, se realice de forma automática, con los protocolos y periodicidades establecidas para la gestión de dicho sistema SIGApunT del Ayuntamiento y el TAM, que estará disponible, como máximo, a la firma del presente **Acuerdo**.

e. Todas las unidades de la flota del TAM contarán con dotación de canceladora con capacidad para diligenciar los títulos TAM, y los correspondientes transbordos.

2. Tarifas y régimen de revisión.

a. El régimen tarifario podrá ser modificado por las partes conforme a los procedimientos legalmente establecidos, en el caso, entre otros, de que se produzcan alteraciones sustanciales en el grado de cobertura, definido por la relación entre ingresos tarifarios y coste total del sistema, bien debidas a la reducción del número de pasajeros, al incremento de los servicios, a la evolución de la participación porcentual de cada título de viaje, o a la introducción de nuevos títulos coordinados. En estos casos, se recabará informe de la comisión de seguimiento del presente **Acuerdo**.

b. A efectos tarifarios, se podrán establecer más zonas tarifarias en el área, previa realización de los estudios técnicos y económicos que sean convenientes.

3. Liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados.

a. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuará realizando por el Ayuntamiento de Alicante.

b. La remuneración de los operadores se compone de:

- Los ingresos por tarifas (proveniente de los viajeros), recaudados directamente (billete sencillo) o bien a través del agente encargado para la distribución y venta (recargas). Los importes correspondientes a las recargas serán abonados a los operadores por el agente encargado para la venta y distribución **en base a** las validaciones registradas en cada uno de ellos.

- La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete). Los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, lo repartirá entre los diferentes operadores integrados con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

- La subvención de explotación es el importe que completa la remuneración del operador, una vez considerados a cuenta los ingresos por tarifas y la subvención al billete. Esta subvención de explotación es la que cada administración abonará a los operadores que de ella dependan.

- La liquidación de los abonos parciales tiene que ser aprobada por cada administración, dando cuenta a la comisión de seguimiento.

c. Procedimiento de liquidación:

- La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se registrará por el siguiente procedimiento:

1. Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados

por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

2. Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.
 - En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados **a los operadores** en un plazo máximo de 1 mes desde la **fecha en la que hayan recibido** la orden de liquidación.

Tercera. Prestación de los servicios de transporte.

El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat gestionarán de manera coordinada los servicios de transporte de viajeros que son de sus respectivas competencias, conforme a la delimitación competencial establecida en el artículo 3 de la LMOV.

La Generalitat aprobó definitivamente los proyectos de servicio público de transporte de viajeros por carretera CV-207: Alacant Metropolitana Nord y CV-208: Alacant Metropolitana Nord-Oest, correspondientes al área metropolitana de Alicante.

El Ayuntamiento es concededor de los referidos Proyectos de servicios de transporte interurbanos aprobados por la Consellería (Proyectos CV-207 y CV-208), y autoriza los tráficos internos en estos contenidos, entendidos como tales aquellos que se realizan dentro del término municipal de Alicante, en aras a facilitar la necesaria coordinación de los servicios gestionados por ambas administraciones dentro del sistema integrado TAM, en desarrollo del ejercicio del principio de colaboración administrativa que debe imperar en las relaciones de las administraciones públicas, en beneficio del interés general.

Cuarta. Financiación del sistema

La aplicación y ejecución de este Acuerdo, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

En este sentido, cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencial establecida en el artículo 3 de la LMOV.

Quinta. Estabilidad del sistema.

Ambas administraciones se comprometen a abordar las correspondientes medidas dentro de sus competencias (tarifarias, redimensionamiento de los servicios, incentivación del uso del transporte público, disuasorias del uso del vehículo privado, gestión de tráfico...), para conseguir una mayor participación del transporte público en la movilidad del entorno metropolitano, como elemento esencial de mejora de la sostenibilidad y calidad de vida de su ámbito.

Sexta. Vigencia del acuerdo

El presente **Acuerdo** entrará en vigor al día siguiente **hábil** de la suscripción del mismo por las administraciones intervinientes.

La duración del **Acuerdo** será de cuatro (4) años, desde su entrada en vigor.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del **Acuerdo** podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos de dos (2) años, hasta alcanzar cuatro (4) años adicionales.

Si al vencimiento del presente **Acuerdo**, no se hubiera formalizado un nuevo **Acuerdo** para la regulación del sistema TAM, las Administraciones Públicas participantes podrán adoptar los acuerdos que consideren convenientes y oportunos para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema TAM, para la consecución de los intereses generales.

Séptima. Modificación del acuerdo

De acuerdo con el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del acuerdo requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava. Causas de extinción

1. El **Acuerdo** se extinguirá **por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.**

2. **Además, según el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acuerdo se extinguirá por las siguientes causas de resolución:**

a) **El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.**

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de los firmantes, en cuyo caso deberá procederse en la forma indicada en el artículo 51.2.c) de la citada Ley 40/2015.

d) **Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.**

3. Semestralmente se revisará el funcionamiento del sistema para evaluar la introducción de posibles medidas que las Administraciones deseen incluir en virtud de sus atribuciones, así como la idoneidad de los servicios y marco tarifario adoptados.

Novena. Comisión de seguimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, **se creará una Comisión de seguimiento**, que es un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este **Acuerdo** y de resolución de controversias administrativas.

Dicha Comisión se sujetará al régimen de funcionamiento previsto en la subsección primera de la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema coordinado y recomendará, si así lo estima conveniente, la modificación de las condiciones aquí establecidas en cuanto a oferta de servicios, sistema tarifario, así como modificaciones del ámbito operativo y geográfico de dicho sistema.

En el seno de esta Comisión, por lo que respecta a la coordinación tarifaria, tal y como se establece en la cláusula Segunda de este **Acuerdo**, apartado b. se tratará y se adoptarán los acuerdos correspondientes para **proponer** la inclusión, en su caso, de los nuevos títulos de transporte integrados en el sistema, fijándose, asimismo, las condiciones de su creación y uso, así como las compensaciones a los operadores del sistema.

También adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del **Acuerdo** suscrito.

Asimismo, incluirá dentro de las actuaciones a desarrollar **proponer** la creación de un ente coordinador, como ente territorial de coordinación del transporte público, según lo recogido en el “Document estratègic per a la millora de la Mobilitat, Infraestructures i el Transport de la Comunitat Valenciana 2018-2030” (estrategia UNEIX) en su apartado 2.2.El sistema de transporte público de la Comunitat Valenciana

Esta comisión estará integrada por:

- Tres representantes del Ayuntamiento de Alicante.
- Tres representantes de la Consellería competente en materia de transporte.

La Comisión se reunirá cuando fuera necesario, a petición de cualquiera de las partes, con el objeto de garantizar y mejorar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

La Presidencia de la Comisión recaerá de forma alterna por periodos bienales de entre sus miembros. Los dos primeros años será ejercida por parte de uno los tres representantes del Ayuntamiento de Alicante a su elección y los dos siguientes años por parte de uno los tres representantes de la Consellería competente en materia de transporte a su elección. En el caso de que se acuerden prórrogas se procederá de la misma manera. Su voto no será dirimente.

Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un técnico de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida

a la subdirección General de la Generalitat y a la concejalía del Ayuntamiento de Alicante, que tengan asignadas las competencias en materia de transporte.

Décima. **Carácter administrativo y jurisdicción competente**

El presente **Acuerdo**, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo.

Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente **Acuerdo**, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, así como los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones en ejecución de sus previsiones quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente **Acuerdo de cooperación**.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

25. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA BENISAUDET (VIVIENDA VERANIEGA DE GABRIEL MIRÓ)”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. EXPTE. 124/19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reforma y acondicionamiento de la Finca Benisaudet (vivienda veraniega de Gabriel Miró)”**, a favor de la mercantil **ENEAS**

SERVICIOS INTEGRALES, S.A., con C.I.F. N° A04504817, con un plazo de ejecución de seis (6) meses y por importe de 430.120,65 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 90.325,34 €, que hacen un total de 520.445,99 €, IVA incluido.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 18 de septiembre de 2020.

Igualmente, obra en el expediente el acta de comprobación de replanteo, suscrita por El Director Facultativo, D. Gabriel Manzanaro López y por el representante de la contrata, de fecha 24 de septiembre de 2020.

Procedente del Servicio de Urbanismo, tiene entrada en el Servicio de Contratación un expediente relativo a la Certificación Final de las obras de referencia con los documentos que seguidamente se detallan:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita por la Dirección Facultativa de las Obras, el Contratista, el representante de la Intervención Municipal en funciones y el Técnico Asesor de Intervención, con fecha 9 de diciembre de 2021.

2. Acta de Medición general y Medición final de las obras, de fecha 27 de diciembre de 2021, suscrita por el Director facultativo de las obras y por la representación de la contrata.

3. Certificación final de las obras, de fecha 11 de enero de 2022, suscrita por el Director facultativo de las obras y por la representación de la contrata, por un líquido de 43.241,39 €, IVA incluido, a favor de ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

4. Documento contable de retención de crédito por importe de la certificación final.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la

conformidad a la relación valorada final y a la certificación final (liquidación), en los documentos que constan en el expediente.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Deberá obrar en el expediente, el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, suscrita por el director facultativo de las mismas, D.Gabriel Manzanaro López y por la representación de la contrata, con fecha 27 de diciembre de 2021, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida por el Director Facultativo de las obras, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 11 de enero de 2022, a favor de la mercantil **ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.**, con C.I.F. N.º A04504817, relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reforma y acondicionamiento de la Finca Benisaudet (vivienda veraniega de Gabriel Miró)”**, por importe de cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y un euros con treinta y nueve céntimos (**43.241,39 €**).

Tercero.- Autorizar y disponer de un gasto por importe de cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y un euros con treinta y nueve céntimos (**43.241,39 €**), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la partida presupuestaria n.º 31-933-6320818, N.º de operación 220220009228, del Presupuesto Municipal correspondiente.

Cuarto.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

26. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE VOLUNTARIADO EN LA CIUDAD DE ALICANTE, AÑO 2022. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Constitución española reconoce el derecho de todos los españoles a la libertad, a la igualdad y a la justicia, valores fundamentales desde los que se desarrolla la participación voluntaria por parte de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que cuentan para sus fines con personas voluntarias. Asimismo, en su artículo 9.2, establece el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, cultural y social, precepto recogido, igualmente, por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en sus artículos 1.3 y 9.4, siendo la acción voluntaria uno de los cauces idóneos para dicha participación, en todos los aspectos que constituyan una clara manifestación de la solidaridad ciudadana, en beneficio de la comunidad.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en sus artículos 17.1.2. y 19, *asigna a las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado*, la promoción de lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía. Así como, la sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social. Y el diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo

del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de la referida Ley del Voluntariado, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo. Son los artículos 19 (Ley 45/2015) y artículos 19 y 21 (Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, de la Generalitat Valenciana) los que prevén la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios de colaboración con entidades de voluntariado.

En el mismo sentido, la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, de la Generalitat Valenciana, artículo 19, establece que le corresponde a las entidades locales, en el ámbito de sus competencias territoriales, entre otras, la promoción de la actividad de voluntariado en sus respectivos términos municipales, así como fomentar la participación ciudadana. Al igual que el Decreto 40/2009, de 13 marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, en su artículo 46, otorgando a las entidades locales la facultad de elaborar sus propios Planes de Voluntariado, los cuales se fundamentarán en los principios de participación, cooperación y trabajo en red con las organizaciones de voluntariado radicadas en su territorio, a fin de coordinar su actuación con la política autonómica en materia de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos de cada zona.

En lo que respecta a lo más local, el Reglamento de Participación Ciudadana (texto definitivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, el 2 de noviembre de 2005), en su artículo 29, compromete de forma clara el fomento de la participación ciudadana y el apoyo al asociacionismo y al voluntariado, definiendo el asociacionismo como la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado como una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Y, para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad,

El Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, competente en materia de voluntariado, y dentro del proceso de implementación que está llevando a cabo del "**I Plan Estratégico Municipal de Voluntariado del Ayuntamiento de Alicante 2021-2025**", entiende la necesidad de promover la participación social voluntaria organizada a través de las entidades de voluntariado de la ciudad, mediante fórmulas de financiación corresponsable, pero evitando la dependencia financiera de dichas organizaciones y la existencia de situaciones de fragilidad económica, contribuyendo, de esta manera, a aumentar la autonomía de las entidades. Todo ello, en desarrollo y cumplimiento del referido Plan (*Área Estratégica: 3 Financiación Corresponsable*, Página 49), y en el marco delimitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las ayudas municipales reguladas en esta convocatoria tienen como finalidad fomentar y promover el diseño, la planificación y la realización de proyectos de voluntariado en el municipio de Alicante que coadyuven a la consecución de las áreas estratégicas recogidas en el **Plan Estratégico Municipal de Voluntariado del Ayuntamiento de Alicante 2021-2025**, principalmente las Áreas, 1. Formación. 4. Gestión interna. 5. Tecnologías para la información y la comunicación. 6. Trabajo en red. 7. Participación interna y externa. 8. ONL y medios de comunicación. 9. Transparencia y buenas prácticas. Proyectos que desarrollen acciones y actividades para promover, crear, motivar y fidelizar nuevas formas de participación de las personas voluntarias en cualquiera de las materias y ámbitos señalados. Pudiendo implicar acciones de intervención directa de la persona voluntaria y, para el caso de proyectos formativos, siempre que estén directamente relacionados con las actividades a desarrollar por la persona voluntaria en el marco de proyectos específicos de intervención del voluntariado de la entidad.

Por último, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla las mismas como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso como procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Sobre estas premisas, se propone, previo los trámites preceptivos, la aprobación para la CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE VOLUNTARIADO EN LA CIUDAD DE ALICANTE. AÑO 2022, en régimen de concurrencia competitiva, según documentos adjuntos – Bases Reguladoras y Anexos -, y con las características generales que se señalan a continuación

Objeto: Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, de carácter social, ambiental, cultural, deportivo (inclusivo), educativo, socio-sanitario y ocio y tiempo libre, que desarrollen proyectos de voluntariado en la ciudad de Alicante, en materia de sensibilización, formación e intervención social, ejecutados durante el año 2022.

Los objetivos operativos de los proyectos a subvencionar pretenden incrementar el número de personas voluntarias participantes en las diferentes actividades a realizar por las entidades de voluntariado, valorando en todo momento el grado de satisfacción del voluntariado y su permanencia en la actividad, y la calidad y buenas prácticas de la gestión del voluntariado en las organizaciones.

Financiación: El régimen de concurrencia competitiva es un sistema de comparación de las solicitudes presentadas, sometido a un sistema de valoración en función de los criterios va-

lorativos fijados en las bases reguladoras de la convocatoria y dentro del límite del crédito disponible. La cuantía total de la presente convocatoria asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS EUROS (30.000.- €) con cargo al crédito consignado en la aplicación 60.2315.48998 "PROYECTO PLAN DE VOLUNTARIADO del Presupuesto Municipal de 2022.

La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no conlleva para la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, ninguna obligación de mantenerla en próximos ejercicios, bien sea total o parcialmente.

Importe.- La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se realizará en función de los criterios de valoración recogidos en la Base Séptima objeto de las que rigen la presente convocatoria. Atendiendo a los citados criterios, se asignará el crédito de la presente convocatoria a los beneficiarios, de conformidad con la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos aprobados de los presentados a la convocatoria, dentro de los límites señalados en las presentes Bases. El importe máximo de la ayuda económica a conceder por entidad y proyecto aprobado será de TRES MIL EUROS (3.000'00 €), pudiendo alcanzar hasta el 100% del total solicitado, siendo éste, igualmente, no superior tres mil euros (3.000'00 €).

Pago de la subvención: El importe concedido objeto de la subvención se realizará en un PAGO ÚNICO que se abonará tras la correspondiente justificación de la actividad.

Periodo de ejecución y justificación.- El inicio de la actividad podrá realizarse con antelación a la convocatoria dentro del año de la misma; entendiéndose que el inicio previo a la resolución no implica ningún compromiso de aprobación por parte de la administración.

Las entidades solicitantes podrán ejecutar los proyectos con cargo a la presente convocatoria desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, la finalización de la ejecución con cargo a la presente convocatoria se producirá como máximo, hasta el día 15 de diciembre de 2022, inclusive.

La justificación de la cantidad concedida a las entidades/asociaciones solicitantes con cargo a la presente convocatoria igualmente se podrá realizar desde el momento que se haya efectuado el gasto subvencionado y, en todo caso, hasta el día 15 de diciembre de 2022, inclusive.

Las Bases Reguladoras se han diseñado para dar respuestas excepcionales y ágiles, y por ello se ha elaborado una convocatoria que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad en su conjunto, bajo el amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la gestión de las presentes Bases Regulatoras se realiza de acuerdo a los principios recogidos en el Artículo 3 de la BASE 24ª.- BASE REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2022 del Ayuntamiento de Alicante:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales

Resulta de aplicación el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y se tramitará por el régimen de concurrencia competitiva.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios

De igual forma, la Base 24ª REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES, en su disposición 12, apartado 1, recoge el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Dada la existencia de crédito presupuestario apropiado y la idoneidad de esta convocatoria para los fines propuestos, el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos 172.1 y 173, apartados 5 y 6 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 123.1.h) y 127.1.b) en cuanto a la competencia del Pleno sobre la aprobación de los presupuestos y la competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de presupuestos.

Resulta de aplicación, los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como los artículos 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 2 de noviembre de 2005.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la presente convocatoria publica en régimen de concurrencia competitiva relativa a la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos de voluntariado en la ciudad de Alicante para el año 2022.

Segundo.- Aprobar el texto de las Bases Regulatoras y Anexos de la convocatoria.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de de TREINTA MIL EUROS EUROS (30.000.-€) con cargo al crédito consignado en la aplicación 60.2315.48998.- “PROYECTO PLAN DE VOLUNTARIADO” del Presupuesto Municipal de 2022.

Cuarto.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a la Intervención Municipal, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contratación

27. SUCESIÓN DE EMPRESA DE ESCISIÓN POR SEGREGACIÓN DE LA MERCANTIL ELECNR S.A (SOCIEDAD SEGREGADA), ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO Y AMPLIACIONES DEL CABLEADO DE REDE DE COMUNICACIÓN DE DATOS”, LOTE Nº2 “INFRAESTRUCTURAS DE REDES DE FIBRA ÓPTICA”, A FAVOR DE LA MERCANTIL ELECNR SERVICIOS Y PROYECTOS , S.A (BENEFICIARIA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), con el fin de contratar por lotes el servicio de “MANTENIMIENTO Y AMPLIACIONES DEL CABLEADO DE REDES DE COMUNICACIÓN DE DATOS, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio 2020, acordó la adjudicación del lote n.º 2 “Mantenimiento y ampliación en infraestructuras de fibra óptica”, del contrato relativo al “SERVICIO DE Y AMPLIACIONES DEL CABLEADO DE REDES DE COMUNICACIÓN DE DATOS” a favor de la mercantil ELEC NOR, S.A., con N.I.F. n.º A-48027056, por una duración de treinta y seis (36) meses, a contar desde el primer día del mes inmediatamente posterior a la fecha de formalización del contrato .

El contrato entre el Ayuntamiento y la indicada mercantil fue formalizado el día 2 de agosto de 2020.

La mercantil ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS , S.A , pone en conocimiento al Ayuntamiento mediante escrito que tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 8 de noviembre de 2021 , que el pasado 31 de julio de 2021 tuvo lugar una reestructuración societaria, produciéndose una segregación de la empresa ELEC NOR S.A a favor de la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS , S.A, de modo y manera que la sociedad que la sociedad beneficiaria ha adquirido por sucesión universal la unidad económica o rama de actividad conformada por el negocio de proyectos y servicios de la Sociedad Segregada.

Consta en el expediente la siguiente documentación relativa a la escisión:

- Escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, con fecha 28 de julio de 2021 y n.º de protocolo 6.495, de escisión por segregación de la sociedad “ELEC NOR S.A”, como “sociedad segregada”, y de la sociedad “ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS , S.A” UNIPERSONAL, como “sociedad beneficiaria”.
- Escritura de poder autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, con fecha 8 de junio de 2021 y n.º de protocolo 4.283 .

- Bastanteo del Ayuntamiento de Alicante con fecha 11 de marzo de 2020 de ELECNOR, S.A.
- Bastanteo del Ayuntamiento de Alicante con fecha 5 de julio de 2022 de ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.
- Nota informativa sobre segregación ; nueva estructura societaria.
- Tarjeta acreditativa del n.º de identificación fiscal de la mercantil ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS , S.A.U.
- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE en adelante) , emitido el 14 de junio de la mercantil ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A .
- Documento suscrito por el apoderado de ambas sociedades de fecha 17 de junio de 2022, en el que se manifiesta de forma expresa que las sociedades ELECNOR S.A y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U responden solidariamente de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato.
- Certificados expedidos por la AEAT, la Seguridad Social y el Ayto de Alicante de no tener deudas de naturaleza tributaria
- Inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Segregación con fecha 18 de agosto de 2021.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el IAE.

El artículo 98 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Supuestos de sucesión del contratista.- “1.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.....”

Según consta en el certificado del ROLECE emitido el 14 de junio de 2022 de la mercantil ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A no existen prohibiciones vigentes para contratar. Asimismo obra en el expediente documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Se hace constar que obra en el expediente documento suscrito por el apoderado de ambas sociedades de fecha 17 de junio de 2022, en el que se manifiesta de forma expresa que las sociedades ELEC NOR S.A y ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U responden solidariamente de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato.

Deben obrar en el expediente los informes favorables de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Quedar enterada de la SUCESIÓN de empresa por escisión de la mercantil **ELEC NOR S.A** (sociedad segregada), con N.I.F A-48027056 , adjudicataria del **Lote nº2** “Mantenimiento y ampliación en infraestructuras de fibra óptica”, del contrato relativo al “SERVICIO DE Y AMPLIACIONES DEL CABLEADO DE REDES DE COMUNICACIÓN DE DATOS” a favor de la mercantil ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A , con N.I.F n.º A-79486833 (beneficiaria), lo que implica que la entidad beneficiaria de la escisión, se subroga en todos los derechos y obligaciones dimanantes del **Lote n.º 2** Mantenimiento y ampliación en infraestructuras de fibra óptica”, del contrato relativo al “SERVICIO DE Y AMPLIACIONES DEL CABLEADO DE REDES DE COMUNICACIÓN DE DATOS.Todo ello de acuerdo con la escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, con fecha 28 de julio de 2021 y n.º de protocolo 6.495 de escisión por segregación de la sociedad “ELEC NOR S.A”, como “sociedad segregada”, y de la sociedad “ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS , S.A” UNIPERSONAL, como “sociedad beneficiaria”, y declarar , a estos efectos , como fecha de efectividad el día 18 de agosto de 2021, en la que se efectuó la oportuna inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

Segundo.- Considerar que la sociedad beneficiaria de la escisión **la mercantil ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A** , con N.I.F n.º A-79486833, cumple con los requisitos previstos en el artículo 98 de la LCSP, transcrito en la parte expositiva, al subrogarse en la misma situación en la que se encontraba la mercantil escindida y al haber acreditado la capacidad .

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

Secretaría General del Pleno

28. MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN DOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Este asunto a tratar se retira.

Contratación

29. CONVOCATORIA, DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE: LOTE 1. ALIMENTADOR, CINTA DE RODILLOS Y TROMEL DE CRIBA. LOTE 2. TROMEL DE CRIBA MOVIL ELECTRICO.”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente la siguiente documentación, remitida por la Concejalía de Limpieza y Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.- Providencia de inicio de expediente, suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos.

2.- Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 20 de junio de 2022, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

3.- Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos y el Ingeniero Industrial Municipal con fecha 22 de junio, que consta de 14 cláusulas.

4.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 20 de junio de 2022.

5.- Criterios para la adjudicación, cuantificables mediante fórmulas (100 puntos), figurados en el documento específico elaborado por Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con el conforme del Concejal Delegado de Limpieza y Recogida de Residuos, con fecha 20 de junio de 2022.

6.- Documento contable de Retención de Crédito.

7.- Informe sobre la valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 28 de junio de 2022.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “**Suministro e instalación de maquinaria para el centro de tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Alicante.**”, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de:

Lote	Presupuesto Base Licitación (Iva no inc.)	IVA (21%)	Presupuesto Base Licitación (Iva inc.)
Lote 1. Alimentador, Cinta de Rodillos y tromel de criba.	625.229,85 €	131.298,27 €	756.528,12 €
Lote 2. Tromel de criba móvil eléctrico.	176.180,00 €	36.997,80 €	213.177,80 €
TOTAL	801.409,85 €	168.296,07 €	969.705,92 €

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto por importe total de 969.705,92 € IVA incluido, con cargo a la aplicación 34-1622-62309, del Presupuesto Municipal de 2022, obra en el expediente retención de crédito del ejercicio 2022.

Sexto. Designar responsable del contrato a Sebastián Chicote de la Mata.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

30. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA “PÓLIZA DE LOS SEGUROS DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y DEFENSA JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.EXP. 53/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del expediente epigrafiado, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Valorar y clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación</i>
<i>Única</i>	ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA	<i>50 puntos</i>

*Segundo.- Requerir a la mercantil **ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA**, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- Deben acreditar la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas*

Clasificadas del Sector Público (ROLECE) que acredite su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento (la identificación que consta en el ROLECE no coincide con el NIF aportado).

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición.*
- DNI del firmante de la proposición económica.*
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.337,20** euros en la Tesorería Municipal.*
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Cuarto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA**, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Dentro del plazo de 7 días hábiles indicado, la referida mercantil en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su representación para contratar con el Ayuntamiento y consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Proyectos, inversiones y control de Urbanismo, D^a. Marta Fernández Sánchez, de fecha 14 de julio de 2022,

de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En virtud de todo lo anterior, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 20 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA**, con NIF nº W0049001A ”.

Obran en el expediente, informe-propuesta de resolución, suscrito por el Jefe del Dpto. De Racionalización y Centralización de la Contratación, e informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 29 de junio de 2022, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA**, con NIF nº **W0049001A**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por el importe de 66.744,06 €, IVA exento. para el año de duración del contrato.

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de **66.744,06** €, IVA exento, a favor de la mercantil **ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA**, con NIF nº **W0049001A**, para la ejecución del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	21 920 224	27.810,02 €
2023	21 920 224	38.934,04 €
	Total	66.744,06 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y, comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

31. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO MUNICIPAL”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 59/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos,

resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del Órgano Gestor, redactada por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con fecha 22 de junio de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización a los fines institucionales del Ayuntamiento y la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 21 de junio de 2022, que consta de veinticuatro (24) cláusulas y cuatro (4) Anexos: Anexo I “Inventario de equipos”, Anexo II “Procedimiento de instalación”, Anexo III “Cláusula para contratos de encargados del tratamiento” y Anexo IV “Tratamiento de datos personales”.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, establecidos en el documento específico elaborado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 22 de junio de 2022.
4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, con fecha 22 de junio de 2022, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, correspondiendo 80 puntos a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y 20 puntos a criterios sujetos a juicio de valor.
5. Los documentos de retención de crédito del presupuesto de previa de ejercicios futuros de los años 2023 y 2024.
6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas y un (1) Anexo “Modelo de proposición específico”.

7. Informe del Estabilidad Presupuestaria elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 8 de julio de 2022.

Deben figurar igualmente los Informes de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de regulado en los artículos 17, 119, 308, siguientes y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto **de regulación armonizada**, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116.1 y 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como en el artículo 119 de la LCSP, respecto a la declaración de urgencia del procedimiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO MUNICIPAL**”, por un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de diciembre de 2022, o en su caso, desde la firma del acta de inicio de la actividad, prorrogable por UNA (1) prórroga de UN (1) año, estableciéndose un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (341.198,43€)**, I.V.A.

no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% por importe de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (71.651,67€), que hacen un total de **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (412.850,10€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, por los servicios prestados de “Mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque”, “Resolución de incidencias software de forma remota” e “Instalación masiva de equipos”, **desglosándose cada uno de ellos en las siguientes cantidades:**

- Servicios de “Mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque” y “Resolución de incidencias software de forma remota”: Consiste en una cantidad fija para los dos años de duración del contrato por importe de 302.798,43€ sin IVA, más 63.587,67€ en concepto de IVA calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de 366.386,10€. Sobre esta cantidad se admiten proposiciones a la baja.
- Servicios de “Instalación masiva de equipos”: Se describe en la cláusula 5.3 del PPTP y se licitará por precio unitario, siendo el siguiente precio unitario máximo por instalación:

Precio unitario máximo instalación: 80,00€, IVA no incluido.

El GASTO MÁXIMO para este servicio de “Instalación masiva de equipos” por los dos años de duración del contrato asciende a 38.400,00€ sin IVA, más 8.064,00€ en concepto de IVA, calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de 46.464,00€.

La cantidad prevista del servicio de “Instalación masiva de equipos”, no se podrá definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinado a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario. El precio unitario por instalación ofertado deberá especificarse en el modelo de proposición específico.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante y en el DOUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCS .

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2023 y 2024 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	--	0,00 €
2023	26 920 216	206.425,05 €
2024	26 920 216	206.425,05 €
	TOTAL	412.850,10 €

Sexto.- Designar responsable del contrato a Don Miguel Ángel Martínez Gómez, jefe del Departamento Técnico de Microinformática.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos a los órgano gestores, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

32. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA COMPLETOS PARA LOS BOMBEROS DEL SPEIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.”.MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 67/22

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Concejalía de Seguridad, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por Oficial del SPEIS, con el VºBº, del Sr. Concejal Delegado del Seguridad con fecha 8 de junio, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Oficial del SPEIS con fecha 7 de junio de 2022, que consta de doce (12) cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico suscrito por el Oficial del SPEIS con fecha 7 de junio de 2021, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (100 puntos).
4. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscrita por el Oficial del SPEIS con fecha 7 de junio de 2021.
5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.
6. El documento de retención de crédito.
7. Informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria, suscrito con fecha 16 de junio.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para contratar el **“Suministro de equipos de respiración autónoma completos para los bomberos del SPEIS del Ayuntamiento de Alicante.”**, el presupuesto base de licitación consistente en un gasto máximo, será de 254.440,00 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 53.432,40 €, hacen un total de 307.872,40 € IVA incluido.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 307.872,40 euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	52 136 62301	199.099,45 €
2023	52 136 62301	36.257,65 €
2024	52 136 62301	36.257,65 €
2025	52 136 62301	36.257,65 €
	Total	307.872,40 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Oficial del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D. Daniel González González.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Tráfico, Transportes y Movilidad

33. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA FACILITAR A JÓVENES USUARIOS DEL CARNET JOVE EL TRANSPORTE PÚBLICO MEDIANTE DESCUENTOS. ANUALIDAD 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presta el servicio de transporte público urbano de viajeros, en autobús, dentro del término municipal de la ciudad de Alicante, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión otorgada a la empresa MARCO Y SÁNCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, S.A., en adelante MASATUSA, adjudicada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1969, y formalizado mediante escritura pública, nº 2086, en Alicante el 28 de agosto de 1970.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2021, aprobó la adopción del acuerdo formal y expreso de autorización municipal, por razones de interés público, para la segunda prórroga o prórroga forzosa de carácter excepcional y temporal hasta que se culmine el proceso de licitación, ya iniciado, con la

adjudicación del futuro contrato del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, en adelante Servicio Público de Transporte.

El Servicio Público de Transporte se integra **dentro del ámbito del Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano (SCTM) de Alicante (conocido comercialmente como TAM), cuyo ámbito geográfico se corresponde con los términos municipales de área metropolitana de Alicante (Alicante, San Vicente del Raspeig, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant y El Campello), que además incluye, el servicio de transporte interurbano en autobús de carácter metropolitano, de competencia autonómica, prestado a través de autobuses La Alcoyana, S.A. y los servicios de tranvía, también de competencia autonómica y prestados a través de la Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV), operadora de los servicios de tranvía.**

Hacer constar que, en la actualidad, desde el año 2013, el sistema TAM se circunscribe a un sistema tarifario común para todos los operadores integrados en este sistema, que permite a las personas viajeras la utilización de títulos multiviaje o “bono móbilis multiviaje”, además de los otros bonos autorizados/reconocidos dentro del sistema, entre los que se encuentra el “bono móbilis jove” de la Generalitat.

En la actualidad el Ayuntamiento de Alicante, y la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad han alcanzado el consenso para el texto definitivo del "Acuerdo de Cooperación" para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM, que se encuentra en proceso de aprobación como trámite previo a la suscripción por ambas administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Alicante tiene implantados varios bonos de transporte que conviven entre si, pues los grupos de edad preferente para su uso son complementarios, como son Bono Oro, Bono Escolar, Bono *Ruta 4-30 joven*, y el *“Bono 30 días”*, todos ellos compatibles con el Carnet Jove (*Bono Jove*) de la Generalitat.

La Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad del Consell, tiene atribuidas las competencias sobre la gestión y ordenación del transporte público de viajeros en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo uno de sus objetivos, la mejora, en general, de la calidad del sistema de transporte público, así como el fomento de la utilización del mismo, de modo que el reparto de la movilidad público/privada aumente en favor de los modos colectivos.

Por otra parte, el Institut Valencià de la Joventut, en adelante IVAJ, entre sus principales

funciones, está la de impulsar la prestación de servicios a la juventud, desde el sector público. Para ello potencia programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios y productos de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, transporte y similares, con la intermediación y, en su caso, la concesión de determinadas ventajas económicas mediante la expedición del Carnet Jove. En virtud de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud, el IVAJ es el responsable de gestionar el Carnet Jove en la Comunitat Valenciana, cuyos beneficiarios son las/los jóvenes entre 14 y 30 años.

El IVAJ ha propuesto a este Ayuntamiento, al igual que en pasados años, la firma de un convenio de colaboración entre ambas administraciones públicas, con la finalidad de financiar el “Bono Jove”, mediante la articulación de la línea nominativa del Presupuesto de la Generalitat S6035000, “Facilitar a los jóvenes usuarios del carnet Jove el transporte público mediante descuentos”, de acuerdo con la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El convenio tiene por objeto facilitar el uso del transporte público entre las/los jóvenes, haciendo económicamente más accesibles sus desplazamientos entre cualquier punto del área metropolitana de Alicante, puesto que los usuarios del Carnet Jove pueden adquirir y utilizar el título de transporte Carnet Jove (*Bono mobilis Jove*) de la Generalitat u otro título de análogas características, válido en todos los servicios de transporte integrados en el Sistema de Transporte Metropolitano, Sistema TAM (autobús urbano, autobús metropolitano y tranvía), al mismo tiempo que se amplía la cobertura de los servicios del Carnet Jove, que permite a sus titulares realizar recargas de 30 viajes, con la aplicación de un descuento del 15% sobre el precio fijado, con el límite establecido en la cláusula quinta del convenio.

Se beneficiarán de la reducción contemplada en el “Bono Móbilis Jove”, las/los jóvenes entre 14 y 30 años, ambos inclusive, que presenten el correspondiente Carnet Jove en vigor, junto con su DNI, carné de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia en España y obtengan la tarjeta Móbilis personalizada con la codificación Jove. La caducidad de esta tarjeta coincidirá con la del Carnet Jove. El Ayuntamiento de Alicante velará por el riguroso cumplimiento de estos requisitos previos a la expedición de las tarjetas.

La aportación económica del IVAJ prevista para el ejercicio 2022, ascenderá a ciento veintisiete mil euros (127.000,00 euros), con cargo al capítulo IV, línea S6035000 del presupuesto de gastos del IVAJ.

El convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

El jefe del departamento técnico de Transportes ha emitido informe de fecha 13 de julio de 2022, en relación con este proyecto de Convenio, en los siguientes términos:

“Subvención a Colectivos:

En la actualidad el Ayuntamiento de Alicante subvenciona los títulos de viaje al siguiente colectivo:

Bono Jove: Son ciudadanos de toda el área metropolitana (Alicante, San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y de posesión del Carne Jove del IVAJ.

La estimación del importe para el ejercicio 2022 se hace con los valores conocidos a fecha mayo de 2022 y con los datos estimados de junio a diciembre (valores en rojo), comparados con los datos que se tuvieron en 2.021 incrementados según el siguiente cuadro resumen:

APORTACIÓN BONO JOVEN				
MES	IMP. SUBV. ,SIN IVA 2.021	IMP. SUBV. ,SIN IVA 2.022	Incremento 2.022/2.021	Promedio incremento 2.022/2.021
Enero	4.081,55 €	5.689,20 €	1,394	1,393
Febrero	4.091,05 €	7.371,68 €	1,802	
marzo	5.869,46 €	8.173,35 €	1,393	
abril	5.065,26 €	5.891,73 €	1,163	
mayo	5.916,68 €	7.187,71 €	1,215	
junio	5.634,85 €	7.850,80 €	1,393	
julio	5.510,86 €	7.678,05 €	1,393	
agosto	4.278,59 €	5.961,18 €	1,393	
septiembre	6.808,03 €	9.485,35 €	1,393	
octubre	8.000,07 €	11.146,17 €	1,393	
noviembre	8.295,55 €	11.557,85 €	1,393	
diciembre	6.707,36 €	9.345,09 €	1,393	
TOTAL Enero – diciembre	70.259,31 €	97.338,16 €		

Como se puede apreciar la cantidad estimada de aportación del bono Jove, en el periodo enero-diciembre 2022, en el sistema TAM es de 97.338,16 € “

El año pasado, la aportación económica prevista en convenio ascendía ciento diez mil euros (110.000,00€), que también fue superior a los gastos municipales previstos por el mismo concepto.

En el expediente, también, obra memoria económica del convenio suscrita por jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, así como el informe de la Intervención Municipal.

Ambas administraciones públicas son conscientes de la necesidad de seguir aunando esfuerzos y recursos en aras a lograr los objetivos indicados en el presente Convenio, por lo que en el marco de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 144 de Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y por ello, deciden suscribir un convenio, con la finalidad de financiar la reducción en el precio de los servicios de transporte entre las personas titulares del Carnet Jove, y que en el caso del TAM se articula a través del título de transporte denominado, “*Carnet Jove*” (Bono Jove) de la Generalitat.

Cabe añadir que, en cuanto a la tramitación de este Convenio, se han tenido en cuenta las reglas de tramitación contenidas en las “Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios”, aprobadas por decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de abril de 2015, como, asimismo, se observarán, en su momento, las relativas a la formalización y publicación de los convenios establecidas en las mismas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar, en todos sus términos, el proyecto de convenio de colaboración entre, el Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) y el Ayuntamiento de Alicante para facilitar a jóvenes usuarios del carnet jove el transporte público a través de descuentos en el mismo, con la finalidad de financiar el “Bono Jove”, mediante la línea S6035000 “Facilitar a los jóvenes usuarios del carnet Jove el transporte público mediante descuentos”, de acuerdo con la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

La aportación económica prevista por el IVAJ, según lo establecido en Convenio, ascenderá, como máximo, a ciento veintisiete mil euros (127.000,00 €), con cargo al capítulo IV, línea S6035000 del presupuesto de gastos del IVAJ, para la anualidad 2022.

Hacer constar que, en atención a las previsiones económicas realizadas por el jefe del departamento técnico de Transportes, en informe que se detalla en la parte expositiva del presente acuerdo, el gasto por este concepto ascenderá a un total de noventa y siete mil trescientos treinta y ocho euros con dieciséis céntimos (97.338,16 €), por lo que se encuentra dentro de la cuantía de la aportación prevista por el IVAJ para el municipio de Alicante.

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del proyecto de Convenio, el pago de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con lo dispuesto en el artículo 44.1.i) de la Ley 8/2021 de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, del modo siguiente:

- El 50% de la misma, tras la justificación del importe correspondiente.
- Abonado el importe justificado anterior, en el mes de noviembre se abonará la cuantía equivalente a la justificación presentada por el beneficiario hasta el mes de octubre.
- El resto se abonará en el mes de enero del ejercicio 2023, previa justificación.

La justificación de la subvención concedida se realizará por el Ayuntamiento de Alicante, que proporcionará al IVAJ la información justificativa de la aplicación de la subvención, a través de las certificaciones emitidas por el Ayuntamiento, correspondientes a las liquidaciones periódicas, donde se reflejarán las validaciones del Bono Jove en los sistemas de transporte integrados en el TAM y el plazo para justificar el total de la subvención finalizará el 20 de enero de 2023.

Se incorpora como ANEXO a la presente propuesta de acuerdo, el texto del proyecto de Convenio.

Segundo.- Aceptar la subvención del IVAJ para la financiación del “Bono Jove”, mediante la articulación de la línea nominativa del Presupuesto de la Generalitat S6035000 “Facilitar a los jóvenes usuarios del carnet Jove el transporte público mediante descuentos”, de acuerdo con la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

La cuantía estimada por este concepto, según las previsiones técnicas municipales ascenderá a un total de noventa y siete mil trescientos treinta y ocho euros con dieciséis céntimos (97.338,16 €), cantidad que no supera la previsión económica establecida en el proyecto de convenio aprobado, ciento veintisiete mil euros (127.000,00 €).

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para actuar en representación del Ayuntamiento para la firma de referido Convenio, y al titular de la Concejalía de Transportes y Accesibilidad, para realización de las actuaciones necesarias para impulsar su desarrollo y ejecución.

Cuarto.- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, Tesorería Municipal y al Institut Valencià de la Joventut.

Quinto.- Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA FACILITAR A JÓVENES USUARIOS DEL CARNET JOVE EL TRANSPORTE PÚBLICO MEDIANTE DESCUENTOS

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT I L'AJUNTAMENT D'ALACANT PER A FACILITAR A JOVES USUARIS DEL CARNET JOVE EL TRANSPORT PÚBLIC MITJANÇANT DESCOMPTE

Alicante, a fecha de la firma digital

Alacant, a data de la signatura digital

REUNIDOS

Por una parte, la señora Aitana Mas Mas, en calidad de presidenta del Institut Valencià de la Joventut (en adelante, IVAJ), cargo que ostenta la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, dispone de la concreta y específica capacidad y representación para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de

REUNITS

D'una banda, la senyora Aitana Mas Mas, en qualitat de presidenta de l'Institut Valencià de la Joventut (d'ara endavant, IVAJ), càrrec que ostenta la vicepresidenta i consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, disposa de la concreta i específica capacitat i representació per a la subscripció del present conveni, de conformitat amb el que preveu l'article 160.4 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, en relació amb

Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 9 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud; el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell; el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, el Decreto 19/2022, de 28 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra a la persona titular de la Vicepresidencia y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y la secretaria y la portavoz del Consell, y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (modificado por Decreto 168/2020, de 30 de octubre, del Consell y por Decreto 184/2020, de 13 de noviembre, del Consell), y autorizada para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Consell adoptado en la reunión de ___ de ____ de 2022.

Y por otra, el señor Luis Barcala Sierra, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alicante, elegido en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal 2019-2023, celebrada el día 15 de junio de 2019, quien actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Alicante, en aplicación de lo establecido en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, para la firma del presente Convenio en los términos que se plasman en este documento, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada el día ___ de ____ de 2022.

l'article 9 de la Llei 15/2017, de 10 de novembre, de la Generalitat, de polítiques integrals de joventut; l'article 7 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell; el Decret 5/2019, de 16 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es determinen el nombre i la denominació de les conselleries, i les seues atribucions, el Decret 19/2022, de 28 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomena la persona titular de la Vicepresidència i de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, i la secretària i la portaveu del Consell, i el Decret 105/2019, de 5 de juliol, del Consell, pel qual estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat (modificat per Decret 168/2020, de 30 d'octubre, del Consell i per Decret 184/2020, de 13 de novembre, del Consell), i autoritzada per a la subscripció del present conveni per Acord del Consell adoptat en la reunió de ___ de ____ de 2022.

I d'una altra, el senyor Luis Barcala Sierra, alcalde-president de l'Ajuntament d'Alacant, triat en la sessió constitutiva de la Corporació Municipal 2019-2023, celebrada el dia 15 de juny de 2019, actuant en nom i representació de l'Ajuntament d'Alacant, en aplicació del que estableix l'article 124.4.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, per a la firma del present Conveni en els termes que es plasmen en aquest document, aprovat per acord de la Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament, adoptat en la sessió celebrada el dia ___ de ____ de 2022.

Ambdues parts, tenint i reconeixent-se mútuament capacitat legal per a convindre,

Ambas partes, teniendo y reconociéndose mutuamente capacidad legal para convenir,

EXPOSEN

EXPONEN

PRIMERO. Corresponde al Ayuntamiento de Alicante la planificación, ordenación y gestión de los Servicios Públicos de Transporte Urbano que se lleven a cabo en el municipio de Alicante de acuerdo con lo establecido al efecto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de sus competencias, presta el servicio de transporte público de viajeros dentro del término municipal de la ciudad de Alicante, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión otorgada a la empresa MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, SA (MASATUSA), adjudicada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 27 de junio de 1969, y formalizado mediante escritura pública nº 2086, en Alicante el 28 de agosto de 1970.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2019, aprobó la adopción del acuerdo formal y expreso de autorización municipal, por razones de interés público, para la prórroga de

PRIMER. Correspon a l'Ajuntament d'Alacant la planificació, ordenació i gestió dels Serveis Públics de Transport Urbà que es duguen a terme en el municipi d'Alacant d'acord amb el que estableix a l'efecte en els articles 25 i 26 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

L'Ajuntament d'Alacant, en l'exercici de les seues competències, presta el servei de transport públic de viatgers dins del terme municipal de la ciutat d'Alacant, en règim de gestió indirecta, mitjançant concessió atorgada a l'empresa MARCO Y SANCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, SA (MASATUSA), adjudicada pel Ple de l'Ajuntament d'Alacant en sessió celebrada el dia 27 de juny de 1969, i formalitzat mitjançant escriptura pública núm. 2086, a Alacant el 28 d'agost de 1970.

La Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament, en sessió celebrada el dia 15 de juliol de 2019, va aprovar l'adopció de l'acord formal i exprés d'autorització municipal, per raons d'interés públic, per a la prórroga de caràcter excepcional i temporal, per un màxim de dos anys i, en tot cas, fins que s'inicie el futur Servei, del contracte del servei públic de transport urbà col·lectiu de viatgers, amb autobús, de la ciutat d'Alacant.

carácter excepcional y temporal, por un máximo de dos años y, en todo caso, hasta que se inicie el futuro Servicio, del contrato del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante.

Actualmente esta competencia se ejerce en el ámbito del Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano (SCTM) de Alicante (conocido comercialmente como TAM), cuyo ámbito geográfico se corresponde con los términos municipales del área metropolitana de Alicante (Alicante, San Vicente del Raspeig, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant y El Campello) y que aglutina el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Alicante, el servicio de transporte interurbano en autobús de carácter metropolitano y los servicios de tranvía.

Hacer constar que, en la actualidad, el sistema TAM se circunscribe a un sistema tarifario común para todos los operadores integrados en este sistema, permitiendo al viajero realizar el pago del billete, bien de forma directa (en metálico), al inicio del trayecto, previa adquisición del billete sencillo en el propio autobús o tranvía, o bien a través de otras formas que resultan económicamente más ventajosas al usuario, como son los títulos multiviaje o bonobús.

Para disfrutar de este servicio, los viajeros deberán estar en posesión del título de transporte denominado Bono Jove.

Actualment aquesta competència s'exerceix en l'àmbit del Sistema Coordinat de Transport Metropolità (SCTM) d'Alacant (conegut comercialment com TAM), l'àmbit geogràfic de la qual es correspon amb els termes municipals de l'àrea metropolitana d'Alacant (Alacant, Sant Vicent del Raspeig, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant i El Campello) i que aglutina el servei de transport urbà amb autobús de la ciutat d'Alacant, el servei de transport interurbà amb autobús de caràcter metropolità i els serveis de tramvia.

Fer constar que, en l'actualitat, el sistema TAM se circumscriu a un sistema tarifari comú per a tots els operadors integrats en aquest sistema, permetent al viatger realitzar el pagament del bitllet, bé de forma directa (en metàl·lic), a l'inici del trajecte, prèvia adquisició del bitllet senzill en el propi autobús o tramvia, o bé a través d'altres formes que resulten econòmicament més avantatjoses a l'usuari, com són els títols multiviaje o bitllet multiviatge.

Per a disfrutar d'aquest servei, els viatgers hauran d'estar en possessió del títol de transport denominat Bono Jove.

SEGON. La Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat té atribuïdes les competències sobre la gestió i ordenació del transport públic de viatgers en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana, i un dels seus objectius és la millora, en general, de la qualitat del sistema de transport públic,

SEGUNDO. La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad tiene atribuidas las competencias sobre la gestión y ordenación del transporte público de viajeros en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo uno de sus objetivos la mejora, en general, de la calidad del sistema de transporte público, así como el fomento de la utilización del mismo, de modo que el reparto de la movilidad pública/privada aumente en favor de los modos colectivos.

TERCERO. En virtud de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud, entre las principales funciones del IVAJ está impulsar la prestación de servicios a la juventud desde el sector público. El IVAJ es el responsable de gestionar el Carnet Jove en la Comunitat Valenciana, cuyos beneficiarios son las y los jóvenes de entre 14 y 30 años. Para ello potencia programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios y productos de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, transporte y similares, con la intermediación y, en su caso, la concesión de determinadas ventajas económicas mediante la expedición del Carnet Jove.

CUARTO. La finalidad de este convenio es la articulación de la línea nominativa del Presupuesto de la Generalitat S6035000 “Facilitar a los jóvenes usuarios del Carnet Jove el transporte público mediante descuentos”, de acuerdo con la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.

així com el foment de la seua utilització, de manera que el repartiment de la mobilitat pública/privada augmente en favor de les formes col·lectives.

TERCER. En virtud de la Llei 15/2017, de 10 de novembre, de la Generalitat, de polítiques integrals de joventut, entre les principals funcions de l'IVAJ està impulsar la prestació de serveis a la joventut des del sector públic. L'IVAJ és el responsable de gestionar el Carnet Jove a la Comunitat Valenciana, els beneficiaris del qual són les i els joves entre 14 i 30 anys. Per a la qual cosa potència programes destinats a promoure i facilitar l'accés de la població juvenil a serveis i productes de caràcter cultural, esportiu, recreatiu, de consum, de transport i semblants, amb la intermediació i, si escau, la concessió de determinats avantatges econòmics mitjançant l'expedició del Carnet Jove.

QUART. La finalitat d'aquest conveni és l'articulació de la línia nominativa del Pressupost de la Generalitat S6035000 “Facilitar als joves usuaris del Carnet Jove el transport públic mitjançant descomptes”, d'acord amb la Llei 8/2021, de 30 de desembre, de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2022.

CINQUÉ. Conscients de la necessitat de continuar unint esforços i recursos per a aconseguir els objectius indicats, ambdues institucions decideixen subscriure un conveni la finalitat del qual és aconseguir una reducció en el preu dels serveis de transport entre els

QUINTO. Conscientes de la necesidad de seguir aunando esfuerzos y recursos en aras de lograr los objetivos indicados, ambas instituciones deciden suscribir un convenio, cuya finalidad es conseguir una reducción en el precio de los servicios de transporte entre los titulares del Carnet Jove. Y que en el caso del TAM se articula a través del título de transporte denominado BONO JOVE. A tal efecto se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del convenio es, conforme a la previsión del artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la instrumentalización de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Alicante, prevista en la Ley de presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2022, para la realización de descuentos en los términos que se indican a continuación.

Para facilitar el uso del transporte público entre las y los jóvenes, haciendo económicamente más accesibles sus desplazamientos entre cualquier punto del área metropolitana de Alicante, al tiempo que se amplía la cobertura de los servicios del Carnet Jove, se acuerda

titulares del Carnet Jove. I que en el cas del TAM s'articula a través del título de transporte denominat BONO JOVE. A aquest efecte s'estableixen les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. Objecte

L'objecte del conveni és, d'acord amb la previsió de l'article 168.1.a) de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, la instrumentalització de la subvenció nominativa a l'Ajuntament d'Alacant, prevista en la Llei de Pressupostos de la Generalitat de l'exercici 2022, per a la realització de descomptes en els termes que s'indiquen a continuació.

Per a facilitar l'ús del transport públic entre les i els joves, fent econòmicament més accessibles els seus desplaçaments entre qualsevol punt de l'àrea metropolitana d'Alacant, alhora que s'amplia la cobertura dels serveis del Carnet Jove, s'acorda que els usuaris del Carnet Jove puguin adquirir i utilitzar el títol de transport Bono Jove o un altre d'anàlogues característiques, vàlid en tots els serveis de transport integrats en el TAM (autobús urbà, autobús metropolità i tramvia), que permet als seus titulars realitzar recàrregues de 30 viatges, amb l'aplicació d'un descompte del 15% sobre el preu fixat, amb el límit establert en la clàusula cinquena del present

que los usuarios del Carnet Jove puedan adquirir y utilizar el título de transporte Bono Jove u otro de análogas características, válido en todos los servicios de transporte integrados en el TAM (autobús urbano, autobús metropolitano y tranvía), que permite a sus titulares realizar recargas de 30 viajes, con la aplicación de un descuento del 15% sobre el precio fijado, con el límite establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

El Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano (SCTM), conocido comercialmente como TAM (Transporte Alicante Metropolitano) integra la red de autobuses urbanos de Alicante, las líneas de autobús interurbanas entre Alicante y El Campello, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel, Universidad de Alicante y San Vicente del Raspeig. También integra las líneas de Tranvía (TRAM) entre: Alicante y El Campello, Playa de San Juan y San Vicente del Raspeig.

SEGUNDA. Destinatarios

De la reducción contemplada en el Bono Jove a la que se refiere la cláusula anterior, sólo se beneficiarán las y los jóvenes que presenten el correspondiente Carnet Jove en vigor junto con su DNI, carnet de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia en España, y obtengan la tarjeta Móvilis personalizada con la codificación Jove. La caducidad de esta tarjeta coincidirá con la del Carnet Jove. El Ayuntamiento de Alicante velará por el riguroso cumplimiento de los requisitos previos a la expedición de las tarjetas.

conveni.

El Sistema Coordinat de Transport Metropolità (SCTM), conegut comercialment com TAM (Transport Alacant Metropolità) integra la xarxa d'autobusos urbans d'Alacant, les línies d'autobús interurbanes entre Alacant i El Campello, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel, Universitat d'Alacant i Sant Vicent del Raspeig. També integra les línies de Tramvia (TRAM) entre: Alacant i El Campello, Platja de San Joan i Sant Vicent del Raspeig.

SEGONA. Destinataris

De la reducció prevista en el Bono Jove a què es refereix la clàusula anterior, només es beneficiaran les i els joves que presenten el corresponent Carnet Jove en vigor amb el DNI, el permís de conduir, el passaport o la targeta de residència a Espanya, i obtinguen la targeta Móvilis personalitzada amb la codificació Jove. La caducitat d'aquesta targeta coincidirà amb la del Carnet Jove. L'Ajuntament d'Alacant vetlarà pel rigorós compliment dels requisits previs a l'expedició de les targetes.

TERCERA. Obligacions del beneficiari

Són obligacions de l'Ajuntament d'Alacant les que s'estableix l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

TERCERA. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del Ayuntamiento de Alicante las que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Alicante deberá aportar declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras que, para la misma finalidad, sean convocadas por cualquier administración o entidad pública o privada, no pudiendo éstas, en ningún caso, superar la cuantía del coste de la actividad subvencionada, por lo que el Ayuntamiento de Alicante deberá comunicar la obtención de otras subvenciones, así como los importes correspondientes.

CUARTA. Publicidad del convenio

En cumplimiento de los artículos 9.1.c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro del convenio, una vez firmado, el IVAJ lo publicará en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta y el Ayuntamiento de Alicante en su página web. |

L'Ajuntament d'Alacant haurà d'aportar declaració responsable de no incórrer en cap de les prohibicions que preveu l'article 13 de la Llei General de Subvencions.

Aquesta subvenció és compatible amb altres que, per a la mateixa finalitat, convoque qualsevol administració o entitat pública o privada, no podran, en cap cas, superar la quantia del cost de l'activitat subvencionada, per la qual cosa l'Ajuntament d'Alacant haurà de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, així com els imports corresponents.

QUARTA. Publicidad del convenio

En compliment dels articles 9.1.c) i 10.1 i 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, el text íntegre del conveni, una vegada signat, l'IVAJ el publicarà en el portal de transparència de la Generalitat, GVA Oberta i l'Ajuntament d'Alacant en la seua pàgina web.

La publicitat del conveni es realitzarà en el termini de 10 dies hàbils des de la seua inscripció en el Registre de convenis de la Generalitat i en el Registre de convenis de l'Ajuntament d'Alacant.

La publicidad del convenio se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat y en el Registro de convenios del Ayuntamiento de Alicante.

QUINTA. Cuantía y régimen de pagos de la subvención

La aportación económica del IVAJ para el ejercicio 2022 ascenderá a ciento veintisiete mil euros (127.000,00 €), con cargo al capítulo IV, línea S6035000 del presupuesto de gastos del IVAJ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con lo dispuesto en el artículo 44.1. i) de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, el pago de la subvención se efectuará del modo siguiente:

- El 50% de la misma, tras la justificación del importe correspondiente.
- Abonado el importe justificado

CINQUENA. Quantia i règim de pagaments de la subvenció

L'aportació econòmica de l'IVAJ per a l'exercici 2022 ascendirà a cent vint-i-set mil euros (127.000,00 €), amb càrrec al capítol IV, línia S6035000 del pressupost de despeses de l'IVAJ.

De conformitat amb el que disposa l'article 171 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, i amb el que es disposa en l'article 44.1. i) de la Llei 8/2021, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2022, el pagament de la subvenció s'efectuarà de la manera següent:

3. El 50%, després de la justificació de l'import corresponent.
 4. Abonat l'import justificat anterior, en el mes de novembre s'abonarà la quantia equivalent a la justificació presentada pel beneficiari fins al mes d'octubre.
- La resta s'abonarà el mes de gener de l'exercici 2023, prèvia justificació.

El pagament es farà efectiu mitjançant transferència bancària en el c/c que l'Ajuntament d'Alacant té obert

anterior, en el mes de noviembre se abonará la cuantía equivalente a la justificación presentada por el beneficiario hasta el mes de octubre.

- El resto se abonará en el mes de enero del ejercicio 2023, previa justificación.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria en la c/c que el Ayuntamiento de Alicante tiene abierta en la entidad bancaria Sabadell, oficina 7310, Rambla de Méndez Núñez de Alicante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el Ayuntamiento de Alicante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que se haya notificado, al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) la entidad deberá autorizar expresamente al IVAJ para la obtención directa de datos tributarios. En caso de no

en l'entitat bancària Sabadell, oficina 7310, Rambla de Méndez Núñez d'Alacant.

No podrà fer-se el pagament de la subvenció mentre l'Ajuntament d'Alacant no es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social o tinga la condició de subjecte deutor per resolució de procedència de reintegrament. Sense perjudi de l'anterior, podrà realitzar-se el pagament de la subvenció des del moment en què s'haja notificat, al subjecte deutor del reintegrament, l'inici del corresponent expedient de compensació de deutes, amb vista a la seua completa extinció.

D'acord amb el que es disposa en l'article 95.1.k) de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària (LGT) l'entitat haurà d'autoritzar expressament l'IVAJ per a l'obtenció directa de dades tributàries. En cas de no autoritzar al fet que l'IVAJ obtinga directament aquesta informació, l'entitat quedarà obligada a aportar els documents corresponents.

Així mateix, d'acord amb el que es disposa en l'article 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, llevat que l'entitat s'opose, l'IVAJ estarà autoritzat per a obtindre directament les dades dels documents elaborats per qualsevol administració i que per a aquest procediment és la comprovació d'estar al corrent en el compliment de les obligacions amb la Seguretat Social. En cas d'oposar-se al fet que

autorizar a que el IVAJ obtenga directamente esta información, la entidad quedará obligada a aportar los documentos correspondientes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que la entidad se oponga, el IVAJ estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración y que para este procedimiento es la comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse a que el IVAJ obtenga directamente esta información, la entidad deberá manifestarlo, quedando obligada a aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Alicante deberá aportar declaración responsable de que cumple la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, tal y como establece el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

SIXTA. Justificación de la subvención

El plazo para justificar el total de la subvención finalizará el día 20 de enero de 2023.

l'IVAJ obtinga directament aquesta informació, l'entitat haurà de manifestar-lo, quedant obligada a aportar la documentació acreditativa que es troba al corrent de les citades obligacions.

De la mateixa manera, l'Ajuntament d'Alacant haurà d'aportar declaració responsable de què compleix la normativa sobre integració laboral de persones amb discapacitat o, si és el cas, l'exempció de la dita obligació, tal com estableix l'article 7 de la Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, sobre l'Estatut de les Persones amb Discapacitat.

SISENA. Justificació de la subvenció

El termini per a justificar el total de la subvenció finalitzarà el dia 20 de gener de 2023.

La justificació de la subvenció concedida la realitzarà l'Ajuntament d'Alacant, que proporcionarà a l'IVAJ la informació justificativa de l'aplicació de la subvenció a través de les certificacions corresponents a les liquidacions periòdiques, on es reflectisca les validacions del Bono Jove en els sistemes de transport integrats en el TAM.

SETENA. Reintegrament de la subvenció

La subvenció atorgada a l'empara d'aquest

La justificación de la subvención concedida la realizará el Ayuntamiento de Alicante, que proporcionará al IVAJ la información justificativa de la aplicación de la subvención, a través de las certificaciones correspondientes a las liquidaciones periódicas donde se reflejen las validaciones del Bono Jove en los sistemas de transporte integrados en el TAM.

SÉPTIMA. Reintegro de la subvención

La subvención otorgada al amparo de este convenio podrá ser objeto de reintegro total o parcial, incluyendo el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El reintegro se reclamará por el procedimiento previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

OCTAVA. Cumplimiento normativa europea

La subvención otorgada a través del presente convenio no se encuentra dentro del marco previsto por el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la

conveni podrà ser objecte de reintegrament total o parcial, i inclourà l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què s'acorde la procedència del reintegrament, o la data en què el deutor ingresse el reintegrament si és anterior a aquesta, en els supòsits que estableix l'apartat 1 de l'article 37 de la Llei General de Subvencions. El reintegrament es reclamarà pel procediment que preveu l'article 172 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat.

HUITENA. Compliment normativa europea

La subvenció atorgada a través del present conveni no es troba dins del marc que preveu l'article 107.1 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea, atés que l'ajuda concedida, per la seua naturalesa i beneficiari final, no suposa cap avantatge econòmic, ni falseja ni pot falsejar la competència ni els intercanvis comercials entre els estats membres.

NOVENA. Vigència

El present conveni tindrà vigència des de l'1 de gener de 2022 fins al 31 de desembre de 2022.

Si durant la vigència del conveni es produïra una modificació en el preu del Bono Jove, la reducció del 15% indicada en la clàusula primera es mantindrà

Unión Europea, dado que la ayuda concedida, por su naturaleza y beneficiario final, no supone una ventaja económica, ni falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

NOVENA. Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Si durante la vigencia del convenio se produjera una modificación en el precio del Bono Jove, la reducción del 15% indicada en la cláusula primera se mantendrá respecto de los jóvenes beneficiarios.

DÉCIMA. Causas de resolución

Sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de resolución del convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes firmantes, de las obligaciones esenciales asumidas en el mismo, previa denuncia de dicho incumplimiento. La eventual resolución del convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en ejecución. Para ello, las partes firmantes del convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Control, establecerán un plazo improrrogable para su finalización, y una vez transcurrido, se presentará el oportuno arqueado de las liquidaciones pendientes, obteniendo de este modo los

respecte dels joves beneficiaris.

DESENA. Causas de resolució

Sense perjudi de la vigència establida en la clàusula anterior, serà causa de resolució del conveni l'incompliment, per qualsevol de les parts signants, de les obligacions essencials assumides en el conveni, prèvia denúncia del dit incompliment. L'eventual resolució del conveni no afectarà les actuacions que es troben en execució. Per a això, les parts firmants del conveni, a proposta de la Comissió de Seguiment i Control, establiran un termini improrrogable per a la seua finalització, i una vegada transcorregut, es presentarà l'oportú arqueig de les liquidacions pendents i s'obtindran així els saldos corresponents.

ONZENA. Comissió de Seguiment i Control

Es crearà una comissió de seguiment i control composta per tres representants de l'IVAJ i dos representants de l'Ajuntament d'Alacant, en què actuarà com a president una persona designada per l'IVAJ, i com a secretari, la persona que designe l'Ajuntament d'Alacant. En la composició es procurarà la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'Igualtat de Dones i Homes de l'Administració de la Generalitat. Les funcions de la dita comissió seran:

saldos correspondientes.

DECIMO PRIMERA. Comisión de Seguimiento y Control

Se creará una comisión de seguimiento y control compuesta por tres representantes del IVAJ y dos representantes del Ayuntamiento de Alicante, actuando como presidente una persona designada por el IVAJ, y como secretario, la persona que designe el Ayuntamiento de Alicante. En su composición se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat. Las funciones de dicha comisión serán:

- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas.
- Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.
- Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito, en el que expresamente deberá hacerse constar que la suma de las aportaciones en ningún caso

- Supervisar l'execució del conveni, així com adoptar les decisions i dictar les instruccions necessàries a fi d'assegurar la correcta realització de les activitats convingudes.
- Informar les parts dels retards i incidències que es pugen presentar durant l'execució del conveni.
- Emetre un informe o valoració final sobre el grau de compliment dels objectius consignats en el conveni subscrit, en què expressament haurà de fer-se constar que la suma de les aportacions no sobrepassa en cap cas el cost de l'activitat a finançar, ni el seu valor de mercat.

S'haurà de trametre al Servei de Participació i Cultura de l'IVAJ còpia de les actes, acords o informes que, si és el cas, la Comissió de Seguiment i Control emeta en el desplegament i execució de les funcions assignades.

Aquesta Comissió s'haurà de reunir almenys una vegada a l'any per a valorar el resultat de les mesures acordades, prèvia convocatòria amb 48 hores d'antelació com a mínim.

sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado.

DOTZENA. Règim jurídic

Se deberán remitir al Servicio de Participación y Cultura del IVAJ copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, la Comisión de Seguimiento y Control emita en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

Esta Comisión deberá reunirse al menos una vez al año para valorar el resultado de las medidas acordadas, previa convocatoria con 48 horas de antelación como mínimo.

DECIMO SEGUNDA. Régimen jurídico

Para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en su defecto, a lo determinado en la legislación sobre contratación administrativa y en las demás normas del Derecho Administrativo y normas de Derecho Privado que pudiesen ser de aplicación con

Per a allò que no preveu aquest conveni, caldrà ajustar-se al que disposen la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que suscriba la Generalitat i el seu registre; la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i a falta d'això, al que determinen la legislació sobre contractació administrativa i la resta de normes del Dret Administratiu i normes de Dret Privat que pogueren aplicar-s'hi amb caràcter subsidiari.

TRETZENA. Ordre jurisdiccional

El present conveni té naturalesa juridicoadministrativa, per la qual cosa les possibles discrepàncies seran sotmeses a la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de la ciutat d'Alacant.

I, en prova de conformitat, les parts signen el present conveni, en doble exemplar, en la data i al lloc assenyalats en l'encapçalament.

carácter subsidiario.

DECIMOTERCERA. Orden jurisdiccional

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que las posibles discrepancias serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa de la ciudad de Alicante.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en doble ejemplar, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

Contratación

34. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE "REDACCIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y EL BORRADOR DEL NUEVO PLAN ESPECIAL DE LA ISLA DE TABARCA". APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 75/22).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha junio de 2022 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Directora de la Oficina del Plan General, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 02 de mayo de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Directora de la Oficina del Plan General, con fecha 04 de mayo de 2022.

3. Documento relativo a Criterios para la adjudicación, elaborado por la Directora de la Oficina del Plan General, con fecha 27 de abril de 2022.

4. Criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional figurados en el documento elaborado por la Directora de la Oficina del Plan General, con fecha 27 de abril de 2022.

5. El documento de retención de crédito de 2022 y de futuros (2023).

6. Informe favorable del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, relativo al impacto tecnológico, de fecha 19 de mayo de 2022.

7. Informe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 25 de mayo de 2022, relativo a la valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria.

8. Documentación complementaria relativa a la tramitación anterior para la aprobación del Plan Especial de Tabarca, que debe ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Obra también en el expediente informe favorable del Servicio de Contratación, y deben constar igualmente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de “**Redacción del documento inicial estratégico y el borrador del nuevo Plan Especial de la Isla de Tabarca**”, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses, con un valor estimado del contrato de cincuenta mil seiscientos cincuenta y nueve euros con catorce céntimos (50.659,14 €), señalando un presupuesto base de licitación de sesenta y un mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y seis céntimos (61.297,56 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el anexo - justificación de presupuesto de licitación, del pliego de prescripciones técnicas particulares a que hace referencia en la parte expositiva, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Autorizar un gasto para los ejercicios 2022 y 2023 por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2022	31 - 151 - 22706	30.648,78 €
2023	31 - 151 - 22706	30.648,78 €
	TOTAL	61.297,56 €

Quinto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Sexto. Nombrar responsable del servicio de referencia a la Directora de la Oficina del Plan General, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 02 de mayo de 2022.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y cuatro minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez